

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 046-2019**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 23 DE JULIO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Acta número cuarenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30, inició a las 9:35, dado que los señores Miembros del Consejo fueron convocados por la Junta Directiva de ARESEP a participar en una sesión de ese Órgano, la cual inició a las 8:30 horas. Dicha convocatoria se recibió en Sutel el viernes anterior.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Adicionar:**

1. Cambio de fechas para las sesiones ordinarias de las semanas del 29 de julio al 1 de agosto, y del 12 al 16 de agosto.
2. En el punto 5.1: Aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre audiencia de la adecuación de títulos habilitantes para la televisión digital terrestre de SINART.

#### **Posponer:**

1. Solicitud de la señora Hannia Vega para tomar parte de sus vacaciones los días 26 al 30 de agosto
2. Solicitud de aprobación de ampliación por un periodo de 3 meses del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL (*a solicitud del Director General de Calidad*).
3. Recomendación del contrato de adhesión de la empresa REYCOM (*a solicitud del Director General de Calidad*).
4. Informe técnico para atender la solicitud de intervención entre ITELLUM y el ICE por incumplimiento contractual (*a solicitud del Director General de Mercados*).

## **AGENDA**

### **1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 *Análisis de propuesta de agenda de comunicación institucional.*
- 2.2 *Autorización para participación de la SUTEL en el anuncio de la conexión a internet en el Parque de Santa Cruz a llevarse a cabo el día 24 de julio del 2019*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- 2.3 *Cambio de fechas para las sesiones ordinarias de las semanas del 29 de julio al 1 de agosto, y del 12 al 16 de agosto.*
- 2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 2.4.1 *Solicitud de reunión con COPROCOM para coordinación y cooperación con equipos técnicos.*

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 3.1 *Solicitud de jornada ampliada para el funcionario Emmanuel Rodríguez de la Dirección General de Operaciones.*
- 3.2 *Propuesta de adjudicación tres boletos aéreos*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 *Informe de evaluación y ejecución presupuestaria del I semestre 2019.*
- 4.2 *Borrador de respuesta al Fiduciario sobre consulta sobre aumento de velocidades en el Programa Hogares Conectados.*
- 4.3 *Informe para la aprobación de pagos del Programa I a mayo del 2019.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisivo.*
- 5.2 *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 *Retorno de Recurso de Numeración corta, marcación rápida por parte de E-DIAY S.A.*
- 6.2 *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.3 *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.4 *Informe técnico para atender la solicitud de intervención entre ITELLUM y el ICE por incumplimiento contractual.*
- 6.5 *Informe sobre solicitud de confidencialidad de las piezas del Expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-046-2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTICULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1 Análisis de propuesta de agenda de comunicación institucional.**

El señor Federico Chacón Loaiza explica que se recibió el oficio 06159-SUTEL-ACS-2019 del 09 de julio del 2019 presentado por los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, referente a la propuesta de lineamiento de vocería organizacional de la Sutel, contemplado dentro del cumplimiento de las acciones de Comunicación Organizacional estipuladas en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019.

Añade que este tema es una línea que se deriva del plan estratégico de comunicación que se hizo en el

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

2017, que articula el accionar de los asesores, asignándole a Ivannia Morales Chaves la coordinación; es un plan de estrategia de comunicación diaria de temas importantes como las reuniones con las fracciones legislativas, con comunidades a través de sesiones del Consejo y otros, estos han sido acercamientos de transparencia y de comunicación muy importantes, próximamente se estará trabajando en un informe de rendición de cuentas sobre los indicadores, lo que permite reflexionar sobre la importancia del trabajo que tiene Sutel en el mercado, las acciones que toma y como cada vez más tenemos que ir haciendo esfuerzos por mejorar la comunicación.

En esa línea de rendición de cuentas, se han hecho esfuerzos por introducir ajustes al plan de comunicación con el tema de Fonatel, por la coyuntura del país, por el programa y por la importancia de dar a conocer las acciones y también por los proyectos de ley que de alguna forma amenazan la solidez financiera del fondo, otras decisiones importantes que se han tomado es el tema de las redes, la divulgación de los informes de calidad y los diferentes programas de Fonatel.

Agrega que en términos generales, las propuestas de acuerdos que se van a presentar a continuación están vinculados con el plan estratégico de comunicación y van en la línea de mejorar la comunicación, la transparencia y la información hacia la ciudadanía. Los mismos tienen tres ámbitos: uno de comunicación, de contacto de acercamiento de Sutel con el ámbito internacional, otro es un ámbito propiamente interno de Sutel con el clima organizacional, con la comunicación de los compañeros, con la cercanía del Consejo, con las Direcciones, Jefaturas y con todos los compañeros - este particularmente tiene que ver con un apoyo adicional ya planteado en el tema del boletín interno-. Un tercer ámbito está relacionado con la coordinación con todo el ecosistema de instituciones del sector y con los usuarios de telecomunicaciones.

De seguido expone cada una de las propuestas de acuerdo:

Indica que una primera propuesta tiene que ver con el relacionamiento internacional. Señala que los funcionarios Ivannia Morales Chaves y Eduardo Castellón Ruiz son excelentes profesionales, que forman un equipo de alta calidad en el campo de comunicación y precisamente por esa calidad de profesionales, se hace necesario repensar un poco los roles y la coordinación interna. Esta propuesta se ha conversado en el Consejo, no es nueva y específicamente va en dos sentidos: una es encomendarle al funcionario Eduardo Castellón Ruiz la administración del plan de comunicación de estrategia institucional que viene coordinando hasta la fecha la funcionaria Ivannia Morales Chaves. Ella propuso esa visión de manera acertada, propone darle un contenido mucho más creativo, más articulado y más estratégico al plan; así lo hizo en los periodos 2017, 2018 y 2019, lo ha hecho muy bien y ha sido una propuesta de gran apoyo para Sutel, sin embargo, cree que la coordinación podría mejorar, y esto es el esfuerzo que se está haciendo, con el funcionario Castellón Ruiz, como Jefe de la Unidad de Comunicación y que él concentre esa administración de ese plan de comunicación.

Por otro lado, propone solicitar a la funcionaria Morales Chaves que colabore con el diseño de una área o persona que se encargue del tema de relaciones internacionales; este tema también es parte de las funciones que tiene como Asesora del Consejo, entre algunas de las acciones que se proponen en el respectivo acuerdo, es ser el enlace con otros órganos reguladores, la detección de mejores prácticas internacionales y nuevas tendencias, monitoreo de avances de interés para la industria, detección de oportunidades internacionales, alianzas estratégicas, transferencia de conocimiento, una participación muchísimo más articulada y profesional en los diferentes eventos y ferias.

Por otra parte, manifiesta que no visualiza que en el corto plazo la funcionaria Morales Chaves se desligue de todo el apoyo que brinda en temas de comunicación al funcionario Castellón Ruiz, quien tiene una actividad más de interacción con los medios en el día a día, en las cosas que se están haciendo, pero en todo lo que es la planificación, las reuniones con los diputados y todos esos temas, le parece que se debe mantener el apoyo y la visión estrategia que tiene la funcionaria Morales Chaves.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Deja constancia de que el funcionario Castellón Ruiz remite y firma todos estos documentos, que es un trabajo conjunto y algo muy importante de mencionar es que genuinamente percibe que hay mucho confort y entusiasmo, tanto los funcionarios Castellón Ruiz y Morales Chaves como de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en su asesoría con el entorno, de trabajar y de impulsar más este importante tema. Aclara que el funcionario Castellón Ruiz no está presente por encontrarse de vacaciones, pero está totalmente informado, se trabajaron todos los acuerdos en conjunto y está entusiasmado y agradecido con el apoyo del Consejo en estos temas.

La segunda propuesta de acuerdo está relacionada con los lineamientos de la vocería institucional, contiene una reformulación en cuanto a las asignaciones. Por acuerdo del Consejo se encomendó a la Presidencia la vocería principal. Cuando son temas judiciales, de carácter institucional, específicos, estadísticas, o más especializados, se tendrá el apoyo de un coordinador técnico que naturalmente serían las direcciones o algunas personas que se designen.

La tercera propuesta se refiere al boletín institucional. Señala que la Unidad de Recursos Humanos será la encargada responsable de la emisión del boletín interno "*Somos Sutel*", quien con ayuda de la Unidad de Comunicación Institucional divulgará de manera interna una vez al mes

La cuarta propuesta de acuerdo está relacionada con el manejo de las redes sociales -aquí informa que se adjudicó la contratación sobre el apoyo en el manejo de las redes sociales-. Se le estaría encomendando esta tarea a la Unidad de Comunicación Institucional como administrador del contrato.

El quinto y último acuerdo tiene que ver con un plan de relacionamiento de Fonatel, esto debido al ajuste que se había hecho al plan de estrategia y que se había denominado plan de la estrategia de comunicación de Fonatel.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves agradece al señor Federico Chacón Loaiza por la amplia explicación que hizo de cada una de las herramientas expuestas, pues sin duda denota la comprensión de las necesidades institucionales en materia de comunicación. Indica que los protocolos presentados contribuyen a establecer el orden, la planificación y a generar, sobre todo, un equipo de trabajo para sacar el máximo provecho a nivel institucional.

Reitera el agradecimiento al señor Chacón Loaiza por todo el apoyo técnico que ha brindado, por comprender cuáles son las necesidades que se requieren satisfacer y porque finalmente estas se pueden traducir en un plan de trabajo. Agradece al Consejo por el apoyo brindado durante el tiempo que estuvo a cargo del plan de comunicación, agrega que realmente fue una experiencia muy valiosa para ella y espera que haya sido significativa para la institución; de igual forma, agradece a los ex miembros del Consejo que ya no se encuentran presentes, porque confiaron en su persona; espera que en adelante cada una de las propuestas que se están presentando lleguen a ser un éxito para la institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que aplaude la iniciativa, parece que esto focaliza mucho la acción de la Superintendencia en estos temas importantes. Sin embargo, se refiere a dos herramientas: en cuanto a la delegación del entorno internacional: sugiere que se delimite bien las funciones para efectos de su fácil ejecución. La designación con el término "*manejo*" de x tema es muy amplio, recuerda que hay personas que se están desempeñando, por acuerdo específico, en temas como el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), también hay personas designadas para atender los temas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros. Recomienda valorar, otro tema que considera importante es comunicar estos acuerdos a gestión documental, porque es un pedido que ha hecho esa unidad para efectos de facilitar la distribución de la documentación relacionada. Continúa

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

exponiendo sus inquietudes sobre cada una de las propuestas de acuerdo.

El señor Chacón Loaiza aclara la observación sobre el comunicado de los acuerdos a Gestión Documental. Igualmente aclara que quién tiene la vocería de los temas es el Presidente, salvo en los casos que previamente el Consejo haya designado a algún otro Miembro o funcionario.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves aclara las dudas y observaciones presentadas por el funcionario Brealey Zamora.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que cada vez está más convencida de que cuando un Miembro del Consejo asume la coordinación de un tema, la producción de los acuerdos es muchísimo mejor, este es un enorme ejemplo de un área de trabajo en la que lidera un Miembro del Consejo, logra solucionar un montón de cuerdas sueltas que se tenían a nivel institucional durante muchos años. Le parece que la solución es integral si se suma a todos los procedimientos que anteriormente el señor Chacón Loaiza ha liderado en esta materia.

Destaca que la forma de liderazgo del Miembro del Consejo en este caso y otros tiene la característica de que los lunes el señor Chacón Loaiza informaba al resto de los Miembros del Consejo, cómo iban avanzando las cosas, entonces ya cuando llega a la sesión, llega muy afinado, esto le parece que no es menor porque a lo que se está buscando solución, es muy grande. Los Miembros del Consejo han tenido claro la línea por la que se estaba dirigiendo la ruta por parte del señor Chacón Loaiza y esa comunicación permanente la agradece.

Agradece también a los funcionarios Ivannia Morales Chaves y a Eduardo Castellón Ruiz la disposición al trabajo. Añade que hace mucho tiempo le había hecho saber a la funcionaria Morales Chaves que desde su perspectiva ella debería estar en la parte internacional, por lo que considera que esa es su mutación natural y su capacidad profesional ya ha sido probada en esa materia. Le parece que es muy importante que el Consejo, cada vez, en forma mucho más madura y en conjunto con el equipo de Asesores o con los Directores o las jefaturas, vaya perfilando qué productos quiere generar y cuál es el énfasis que se quiere; tanto en Asesores como en Direcciones, le parece que ya se está retomando una discusión que hace un año se dejó perdida y es definir lo que el Consejo quiere por parte del equipo de Asesores, por lo que le agradece a la funcionaria que permitiera esa mutación profesional. Entiende que va a haber una transición y le parece oportuno aclararlo en el propio acuerdo, ya que a esta funcionaria se le están dando sus tareas específicas, las cuales no cabe la menor duda que va a cumplir muy bien, así que es procedente indicar que ella sí va a participar en los temas de reuniones estratégicas, porque el esfuerzo de perfilar al Asesor y el de guiarle por parte del Consejo es muy importante, que no quede en el aire o sólo en el acta la conversación, sino que sea formal.

Por último, en el acuerdo sobre la asignación de los Miembros del Consejo, en los puntos 26 y 29, no deben constar los nombres de personas, sino las instituciones que se vinculan con telecomunicaciones. Por lo demás, agradece particularmente que esa forma de trabajo se mantenga ya que genera soluciones reales para la institución.

El señor Camacho Mora procede a felicitar al señor Chacón Loaiza por el excelente trabajo y reitera su apoyo a la funcionaria Ivannia Morales Chaves en la ejecución de las responsabilidades que se le asignan.

Señala que está convencido que la relación internacional es vital para la Sutel, es la única forma de compararse, saber que están haciendo nuestros pares, saber si lo estamos haciendo bien o mal.

El señor Chacón Loaiza hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, y con base en el contenido del oficio 6159-SUTEL-ACS-2019 y la explicación brindada por los señores Chacón Loaiza y Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-046-2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 19 de diciembre de 2018 fue recibido mediante acuerdo 014-087-2018 de la sesión ordinaria 087 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019.
- II. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019 se fundamenta en lo que estipula el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, que indica que la SUTEL está obligada a proteger los derechos de los usuarios asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, así como mayor y mejor información.
- III. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019 coincide con el punto 6 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, que señala que la SUTEL debe promover el empoderamiento a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con el fin de que estén informados y conozcan sus derechos.
- IV. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, concuerda también con el cumplimiento del objetivo 2 del PEI que estipula la necesidad de mejorar la relación de la SUTEL con sus partes interesadas mediante canales de información adecuados.
- V. Que el Plan de comunicación Estratégica Institucional 2019 cuenta con gran valor público por cuanto contribuye a informar y generar conocimiento para el usuario de las telecomunicaciones según los derechos estipulados en la normativa jurídica de las telecomunicaciones.
- VI. Que además fortalece la comunicación de la Sutel con sus diferentes públicos de interés mediante la generación de mensajes asertivos, canales de información adecuados y el cumplimiento efectivo de los objetivos estratégicos organizacionales alineados a la Agenda regulatoria institucional 2019.
- VII. Que el plan de comunicación permite continuar con la estrategia planteada en el período 2017 para el órgano regulador, que tiene como fin responder a las necesidades de los públicos de interés de la Institución.
- VIII. Que mediante acuerdo 007-023-2019 del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 023-2019, celebrada el 25 de abril de 2019, se instruyó a los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, que coordinaran con la agencia de comunicación adjudicada una revisión de las estrategias y tácticas planteadas en materia de servicio universal en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, así como de su cronograma de trabajo, de manera que estas pudieran ajustarse en la medida de lo posible a las nuevas necesidades informativas de la Sutel. Además de un informe con el resultado de la revisión y la propuesta de pasos a seguir.
- IX. Que mediante acuerdo 003-031-2019 de la sesión ordinaria 031-2019, celebrada del 23 de mayo de 2019, el Consejo de la Sutel dio por conocidos los ajustes al Plan de Comunicación Estratégica

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

Institucional 2019, remitidos por los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, referentes a las estrategias y tácticas de acceso y servicio universal, así como del cronograma de trabajo de dicho plan.

- X. Que como parte del cumplimiento de las acciones de Comunicación Organizacional del mencionado plan de comunicación estratégica institucional 2019, se elaboró el protocolo referente al lineamiento de vocería organizacional de la Sutel, para orientar la comunicación del Órgano Regulador con sus diversos públicos de interés, de manera, que el mensaje organizacional sea transmitido de forma correcta, en el momento oportuno y a través del vocero indicado.
- XI. Que la conceptualización de este protocolo se realizó por medio de la Unidad de Comunicación Institucional, la Asesoría en comunicación del Consejo de la SUTEL y la Agencia Comunicación Corporativa Ketchum y lo que corresponde en adelante es su respectiva ejecución.

**DISPONE**

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio 6159-SUTEL-ACS-2019 del 09 de julio de 2019 presentado por los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, referente a la propuesta de lineamiento de vocería organizacional de la Sutel, contemplado dentro del cumplimiento de las acciones de Comunicación Organizacional estipuladas en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019.
2. **INSTRUIR** a las Direcciones Generales para que hagan del conocimiento de sus funcionarios el lineamiento de vocería organizacional de la Sutel al cual se hace referencia en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 003-046-2019**

**CONSIDERANDO**

- I. Que SUTEL necesita una herramienta de comunicación específica dirigida a sus colaboradores.
- II. Que esta es una herramienta de gestión de personal que debe ser asumida por Recursos Humanos, con la colaboración de la Unidad de Comunicación.
- III. Que durante los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, la Unidad de Comunicación realizó el boletín institucional, recopilando y procesando información.
- IV. Que en el 2018 se dejó de elaborar por falta de colaboración e integración de las diferentes áreas.
- V. Que como parte del cumplimiento de las acciones de Comunicación Organizacional del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, se establece un calendario con plazos de recopilación de la información y enlaces organizacionales que contribuirán en dicho proceso.
- VI. Que la propuesta del boletín interno "Somos Sutel" es una nueva conceptualización en cuanto a contenido editorial e imagen gráfica, en la cual se evoluciona de la plataforma Issuu a la Wix, con una nueva definición de secciones, diseño ágil y la recolección de insumos provenientes de todos los colaboradores de la Sutel que deseen remitir material de interés institucional.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- VII. Que mediante acuerdo 003-017-2019, el Consejo de SUTEL instruye "a las Direcciones Generales para que les soliciten a sus funcionarios la participación en el boletín interno de la Sutel, mediante el envío de textos y fotografías a la Jefatura de Recursos Humanos sobre actividades o proyectos en los que formen parte como resultado de sus labores institucionales".

**RESUELVE:**

1. Dejar establecido que la Unidad de Recursos Humanos será la encargada responsable de la emisión del boletín interno "Somos Sutel", quien con ayuda de la Unidad de Comunicación Institucional divulgará de manera interna una vez al mes.
2. Indicar a las Direcciones Generales de SUTEL la obligatoriedad de contribuir con la información para el Boletín Institucional en las fechas establecidas y características solicitadas.
3. Aprobar la conformación de un Comité Editorial, que definirá las características de la información que se publicará, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:
  - Un Miembro del Consejo
  - Directores Generales
  - Jefa de Recursos Humanos
  - Asesor del Consejo
  - Unidad de Comunicación Institucional
4. Dar por conocida la estructura del Boletín Interno y sus características:

Sección	Descripción
Visión Sutel	Se trata de un espacio mensual que permitirá al Consejo de la SUTEL posicionar algún tema al que se quieran referir y que sea relevante para los colaboradores de la SUTEL. Esta sección es importante debido a que genera cercanía entre los líderes de la institución y los colaboradores.
Lo más destacado del mes	En esta sección se incluirían las acciones o proyectos destacados del mes de las diferentes Direcciones Generales de la SUTEL.
¡Entérese de lo que viene!	Este espacio permitirá anunciar acciones importantes que vienen para los próximos meses con el fin de promover la participación de los colaboradores.
Punto de vista	Este espacio es para la divulgación de artículos de opinión de los colaboradores, sobre diversos temas.
Nuestra gente	En esta sección será más social, donde se incluirán: aniversarios, cumpleaños, bienvenidas, salidas y reconocimientos por la labor sobresaliente del mes, entre otros temas.

5. Dar por conocido el siguiente cronograma de trabajo para el comité editorial con las siguientes fechas y tareas:

Cronograma mensual de actividades	
Primeros 3 días hábiles de cada mes	La Unidad de Comunicación publicará el boletín Interno de manera digital a través de un enlace.
Primera semana de cada mes	El área de Recursos Humanos, coordinará una reunión del Comité editorial para definir los enfoques y temas del siguiente boletín.
Los días 15 de cada mes	Tiempo límite para que cada dirección envíe la información a publicar, de acuerdo con lo definido en la reunión del Comité Editorial.
Entre el 15 y el 28 de cada mes	La Unidad de Comunicación diagramará el boletín y cerrará la edición.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

**ACUERDO 004-046-2019**

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo 010-067-2018 de la sesión ordinaria 067-2018 del 10 de octubre de 2018, el Consejo de la Sutel nombró a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, en el puesto de Asesor 2 del Consejo, por un periodo de 5 años.
- II. Que la funcionaria Ivannia Morales Chaves ha sido la administradora del Plan de Comunicación Estratégica Institucional desde sus inicios en 2017-2018, documento que fue aprobado por el Consejo de la Sutel, mediante acuerdo 004-074-2017, de la sesión ordinaria 074-2017, celebrada el 19 de octubre de 2017.
- III. Que la funcionaria Morales Chaves también ha administrado el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, conocido por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 014-087-2018 de la sesión ordinaria 087-2018, celebrada el 19 de diciembre de 2018, el cual fue modificado mediante acuerdo 003-031-2019 de la sesión ordinaria 031-2019, celebrada el 23 de mayo de 2019.
- IV. Que dentro de las funciones establecidas en el Manual de cargos 2017 para los asesores de acuerdo con su especialidad está la definición de estrategias de comunicación y coordinación con los organismos internacionales relacionados con los sectores regulados.
- V. Que en virtud de la relación de la Sutel con agentes externos del ámbito internacional se requiere la atención por parte del Órgano Regulador de las siguientes acciones:
  - Enlace con otros órganos reguladores.
  - Detección de mejores prácticas internacionales y nuevas tendencias.
  - Monitoreo de avances de interés para la industria.
  - Detección de oportunidades internacionales para convenios a futuro.
  - Promoción de alianzas estratégicas con otros órganos reguladores.
  - Promover la participación de funcionarios en eventos de corte internacional.
  - Gestión de la transferencia de conocimiento internacional.
  - Promoción del regulador en ferias internacionales.
  - Promoción de nuevas herramientas del regulador a nivel internacional.
  - Divulgación de acciones del órgano regulador a nivel internacional.
- VI. Que el Consejo de la Sutel ha valorado la importancia de que dichas acciones sean atendidas por la funcionaria Ivannia Morales Chaves como Asesora 2 del Consejo, en conjunto con las necesidades propias del Cuerpo Colegiado.
- VII. Que la Administración de los Planes de Comunicación Estratégica Institucional deberán ser atendidos por el área que el Consejo designe para implementar su ejecución y desarrollo.
- VIII. Que es menester de este Consejo que las relaciones estratégicas nacionales e internacionales del Órgano Regulador sea atendidas en todos los ámbitos y con los recursos que se encuentren disponibles para tal efecto.

**RESUELVE**

1. **ASIGNAR** el manejo de las relaciones con el entorno internacional a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora 2 del Consejo de la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

2. **DESIGNAR** a Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, para que se encargue del Plan de Comunicación Estratégica Institucional del año 2020, así como de las siguientes ediciones.
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 005-046-2019**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 19 de diciembre de 2018 fue recibido mediante acuerdo 014-087-2018 de la sesión ordinaria 087 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019.
- II. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019 se fundamenta en lo que estipula el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, que indica que la SUTEL está obligada a proteger los derechos de los usuarios asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, así como mayor y mejor información.
- III. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019 coincide con el punto 6 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, que señala que la SUTEL debe promover el empoderamiento a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con el fin de que estén informados y conozcan sus derechos.
- IV. Que el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, concuerda también con el cumplimiento del objetivo 2 del PEI que estipula la necesidad de mejorar la relación de la SUTEL con sus partes interesadas mediante canales de información adecuados.
- V. Que el Plan de comunicación Estratégica Institucional 2019 cuenta con gran valor público por cuanto contribuye a informar y generar conocimiento para el usuario de las telecomunicaciones según los derechos estipulados en la normativa jurídica de las telecomunicaciones.
- VI. Que además fortalece la comunicación de la Sutel con sus diferentes públicos de interés mediante la generación de mensajes asertivos, canales de información adecuados y el cumplimiento efectivo de los objetivos estratégicos organizacionales alineados a la Agenda regulatoria institucional 2019.
- VII. Que el plan de comunicación permite continuar con la estrategia planteada en el período 2017 para el órgano regulador, que tiene como fin responder a las necesidades de los públicos de interés de la Institución.
- VIII. Que mediante acuerdo 007-023-2019 del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 023-2019, celebrada el 25 de abril de 2019, se instruyó a los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, que coordinaran con la agencia de comunicación adjudicada una revisión de las estrategias y tácticas planteadas en materia de servicio universal en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, así como de su cronograma de trabajo, de manera que estas pudieran ajustarse en la medida

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

de lo posible a las nuevas necesidades informativas de la Sutel. Además de un informe con el resultado de la revisión y la propuesta de pasos a seguir.

- IX.** Que mediante acuerdo 003-031-2019 de la sesión ordinaria 031-2019, celebrada del 23 de mayo de 2019, el Consejo de la Sutel dio por conocidos los ajustes al Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019, remitidos por los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, referentes a las estrategias y tácticas de acceso y servicio universal, así como del cronograma de trabajo de dicho plan.
- X.** Que como parte las acciones de acceso y servicio universal sobre los ajustes realizados al Plan de Comunicación Estratégica Institucional se acordó la elaboración de un plan de relacionamiento del Fonatel, para dar a conocer a actores claves el avance de los programas de servicio universal, así como aclarar dudas existentes sobre dicho Fondo de servicio universal.
- XI.** Que una vez elaborado el plan de relacionamiento del Fonatel, lo que corresponde es su respectiva ejecución con los actores claves identificados.

**DISPONE**

- 1. DAR POR RECIBIDO y ACOGER** el oficio 06161-SUTEL-ACS-2019 del 09 de julio de 2019 presentado por los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de la Unidad de Comunicación Institucional, referente al Plan de relacionamiento con actores clave del Fonatel, como parte del cumplimiento del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2019.
- 2. IMPLEMENTAR** el Plan de relacionamiento con actores clave del Fonatel con el apoyo de los Miembros del Consejo de la Sutel de acuerdo con la siguiente lista de distribución:

Actor	Funcionario
1. Cantic	Hannia Vega
2. Club de investigación tecnológica	Federico Chacón
3. NIC Costa Rica	Federico Chacón
4. Cinde	Federico Chacón
5. Canara	Hannia Vega
6. Canartel	Gilbert Camacho
7. Horizonte Positivo	Hannia Vega
8. Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Agricultura de la Región Brunca	Gilbert Camacho
9. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Zona Norte	Gilbert Camacho
10. Consejo Regional de Desarrollo de la Región Pacífico Central	Gilbert Camacho
11. Consejo Regional para el Desarrollo de la provincia de Limón	Hannia Vega
12. Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	Pendiente
13. Instituto de Desarrollo Rural	Pendiente
14. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad	Hannia Vega
15. Vicem. de la Presidencia de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano de Costa Rica	Gilbert Camacho
16. Defensoría de los Habitantes	Hannia Vega
17. Fundación Omar Dengo	Federico Chacón
18. AmCham	Consejo
19. Consejo de la Promoción de la Competitividad	Consejo
20. Consejo Económico (André Garnier)	Consejo
21. Infocom	Consejo
22. Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento	Federico Chacón
23. Fundación Crusa	Federico Chacón
24. Instituto Nacional de Aprendizaje	Gilbert Camacho
25. Instituto Mixto de Ayuda Social	Consejo

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

26. Cámara de Consumidores de Costa Rica (Consejo)	Consejo
27. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad	Gilbert Camacho
28. Roberto Sasso	Federico Chacón
29. Roberto Artavia	Federico Chacón
30. Fracción PLN	Consejo
31. Fracción PUSC	Consejo
32. Fracción PAC	Consejo
33. Fracción FA	Consejo
34. Fracción Restauración Nacional	Consejo
35. Fracción Nueva República	Consejo

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 006-046-2019**

**CONSIDERANDO**

- I. Que SUTEL cuenta desde hace varios años con cuentas en las redes sociales de Facebook y Twitter.
- II. Que las cuentas en las redes sociales de Facebook y Twitter permanecen sin atención debido al alto volumen de tráfico que manejan y la falta de personal para atenderlas.
- III. Que el plan de Comunicación Institucional en el 2018 señaló serias debilidades en el manejo de estas herramientas y recomendó tomar acciones.
- IV. Que el perfil de Facebook cuenta con 19226 seguidores y Twitter con 6711 seguidores.
- V. Que las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación con amplio alcance.
- VI. Que la Unidad de Comunicación presupuestó para el 2019 en la Actividad Ordinaria CA 04-2019 titulada "Atención de redes sociales" un monto total de \$24,960,000.01.
- VII. Que mediante la licitación abreviada número 2019LA-000003-0014900001, se contrató a la empresa BB Consultores Artavia para que atienda las redes sociales de SUTEL en Facebook y Twitter.

**RESUELVE:**

1. Instruir a la Unidad de Comunicación Institucional, como administradora del contrato, la elaboración de un Informe semestral con los principales resultados alcanzados con la atención de las redes sociales.
2. Instruir a la Unidad de Comunicación Institucional la elaboración de un protocolo de preguntas y respuestas frecuentes basado en la consulta de los usuarios de las redes sociales. Este protocolo debe revisarse al menos cada tres meses.
3. Instruir a las Direcciones Generales y las Jefaturas de área como las personas de enlace que puedan atender consultas técnicas específicas que no puedan responderse con el protocolo de preguntas y respuestas. La Unidad de Comunicación será el enlace con la empresa que ofrece el servicio y escalará estas consultas, cuando existan, a los Directores y Jefes de área.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

4. Instruir a las Direcciones Generales de SUTEL para que remitan a la Unidad de Comunicación, al menos, 12 mensajes mensuales con información referente a sus áreas de trabajo. Estos mensajes deben enviarse vía correo electrónico, el día 15 de cada mes. Esta información debe cumplir con lo siguiente:
  - a. No debe exceder 140 caracteres.
  - b. Debe tener interés público e institucional (Impacto en la mayoría).
  - c. Decisiones regulatorias de impacto en los usuarios.
  - d. Derechos de los usuarios.
  - e. Resultados de investigaciones propias.
  - f. Estadísticas curiosas o de impacto explicadas al público.
  - g. Fotografías o vídeos pequeños de las actividades (formato horizontal).
  
5. Solicitar a las Direcciones Generales que coordinen con la Unidad de Comunicación, cuando se requiera utilizar este medio de comunicación para comunicar temas imprevisibles que requieren de respuesta inmediata.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**2.2 Autorización para participación de la SUTEL en el anuncio de la conexión a internet en el Parque de Santa Cruz a llevarse a cabo el día 24 de julio del 2019**

Señala el señor Camacho Mora que se recibió la nota GIT-RCC-AG-INST-009, mediante la cual el Poder Ejecutivo, por medio de Casa Presidencial y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, remiten información en relación con la Gira del Gobierno de la República de Costa Rica a Guanacaste, del 19 al 25 julio de 2019, en el marco de las actividades de conmemoración de la anexión de Guanacaste, y han girado invitación a la Sutel a participar del anuncio de la conexión a internet en el Parque de Santa Cruz, Guanacaste, que se realizará el día 24 de julio a las 12:30 p m.

Añade que la estrategia de comunicación de Sutel busca el máximo beneficio al usuario, al generar acciones de divulgación sobre los servicios de telecomunicaciones en el país. En el caso específico y en lo que concierne al Régimen de acceso y servicio universal, la divulgación sobre la ejecución de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, reviste especial importancia. Además de que el programa de espacios públicos conectados se encuentra en su fase de producción y a la fecha ya hay 120 zonas de acceso gratuito a internet en el país, un grupo de ellas en la zona de Guanacaste, por tanto, es importante informar a la ciudadanía sobre la habilitación de los servicios y el uso productivo, para la inclusión de la mayor cantidad de los habitantes a la sociedad de la información y el conocimiento.

Además, con el fin de maximizar el valor de la participación y el viaje a la zona de Guanacaste y que a la fecha la empresa contratista, Coopeguanacaste, ya ha habilitado otras zonas Mii WiFi, durante la mañana del 24 de julio se realizarían visitas de inspección en otros sitios del Proyecto Espacios Públicos Conectados de dicha Provincia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que ya este tema se había conocido en el Consejo, solamente se requiere ajustar la redacción, porque no sólo se asistirá a la actividad en el parque de Santa Cruz, sino que, considerando que la empresa contratista (Coopeguanacaste), ya ha habilitado otras zonas Zii WiFi, se realizarán visitas de inspección en otros sitios del Proyecto Espacios Públicos Conectados de dicha provincia. Pero no es necesario detallar el cronograma de las actividades.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-046-2019**

En relación con la estrategia de comunicación de Sutel, la puesta en producción del Programa Espacios Públicos Conectados y la invitación de Casa Presidencial remitida por medio de la nota GIT-RCC-AG-INST-009, en relación con la gira del Gobierno de la República de Costa Rica a Guanacaste, durante los días del 19 al 25 julio de 2019, en el marco de las actividades de conmemoración de la anexión de Guanacaste, el Consejo de Sutel, mediante acuerdo 007-046-2019, de la sesión ordinaria 046-2019, celebrada el 23 de julio del 2019 resuelve:

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la estrategia comunicación, Sutel busca el máximo beneficio al usuario al generar acciones de divulgación sobre los servicios de telecomunicaciones en el país. En el caso específico y en lo que concierne al Régimen de acceso y servicio universal la divulgación sobre la ejecución de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones FONATEL, reviste especial importancia,
2. Que el programa espacios públicos conectados se encuentra en su fase de producción y a la fecha, ya hay 120 zonas de acceso gratuito a internet en el país, un grupo de ellas en la zona de Guanacaste, por tanto, es importante informar a la ciudadanía sobre la habilitación de los servicios y el uso productivo, para la inclusión de la mayor cantidad de los habitantes a la sociedad de la información y el conocimiento.
3. Que el Poder Ejecutivo, por medio de Casa Presidencial y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, han girado la nota de invitación a la Sutel para acompañarlos en uno de los eventos que ellos desean promover, relacionado con el Programa Espacios Públicos Conectados en el parque de Santa Cruz, donde ya se han habilitado los servicios.
4. Que para SUTEL, es consistente con la estrategia de ejecución de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT).
5. Que a fin de maximizar el valor de la participación y el viaje a la zona de Guanacaste y que a la fecha la empresa contratista, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., Coopeguanacaste, ya ha habilitado otras zonas Zii WiFi, se realizarán visitas de inspección en otros sitios del Proyecto Espacios Públicos Conectados de dicha provincia.

**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- I. Dar por recibido el oficio GIT-RCC-AG-INST-009, por medio del cual Casa Presidencial remite al Consejo la invitación para participar en la gira del Gobierno de la República de Costa Rica a Guanacaste, que se realizará del 19 al 25 julio de 2019.
- II. Autorizar la asistencia de la Presidencia del Consejo, señor Gilbert Camacho Mora y del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y la participación en las reuniones y actividades a celebrarse en las fechas indicadas en el numeral anterior, en Santa Cruz, Guanacaste.
- III. Comunicar al presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de coordinar los aspectos logísticos de transporte y hospedaje de los señores Camacho Mora y Pineda Villegas para la gira antes indicada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**2.3 Cambio de fechas para las sesiones ordinarias de las semanas del 29 de julio al 1 de agosto, y del 12 al 16 de agosto.**

Procede la Presidencia a señalar que debido a la proximidad de los feriados de ley (2 y 15 de agosto), se hace necesario reprogramar las fechas para las sesiones ordinarias de las semanas del 29 de julio al 1 de agosto y del 12 al 16 de agosto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-046-2019**

1. Dejar establecido que la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 29 de julio y el 02 de agosto del 2019, se llevará a cabo el martes 30 de julio, a partir de las 9:30 horas.
2. Dejar establecido que la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 12 y el 16 de agosto del 2019, se celebrará el martes 13 de agosto, a partir de las 9:30 a.m.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

**2.4.1 Solicitud de reunión con COPROCOM para coordinación y cooperación con equipos**

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio DC-OF-055-2019, de fecha 19 de julio, 2019, mediante el cual la Comisión para Promover la Competencia, COPROCOM, solicitó a la Sutel una reunión para la elaboración de una propuesta de coordinación y cooperación.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien aclara que la iniciativa que está tomando la Comisión de Competencia se debe a que en la última reunión que se tuvo con ellos, se planteó la búsqueda de mecanismos con el fin de que exista una cooperación entre las dos instituciones en el área de competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recuerda que ambas instituciones tienen aprobado un plan de implementación general, el cual tiene hitos que se van desarrollando y ampliando según un cronograma específico, en este momento ambas instituciones están en la etapa de la construcción en materia de competencia y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); el tema de los convenios está establecido en el cronograma que también fue aprobado por el equipo de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), cada una de esas etapas se ha ido coordinando a lo interno, por delegación del Consejo.

Por lo que recomienda, si lo tienen a bien, que ella se encargaría de preparar la respuesta a la COPROCOM, para no crear algo diferente, en plazos diferentes, tal como se acordó en la reunión con la Junta Directiva, y así mantener los equipos de trabajo, que ya de por sí están trabajando toda la implementación del tema de la OCDE como uno de sus puntos.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-046-2019**

1. Dar por recibido el oficio DC-OF-055-2019, del 19 de julio del 2019, por medio del cual la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), solicita al Consejo una reunión a nivel técnico para la elaboración de una propuesta de documento de coordinación y cooperación entre ambas autoridades.
2. Solicitar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, que prepare la respuesta para atender el requerimiento de Coprocom.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

**3.1. Solicitud de jornada ampliada para el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Dirección General de Operaciones.**

***Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz.***

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de jornada ampliada para el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06300-SUTEL-DGO-2019, del 15 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo un informe sobre la solicitud de jornada ampliada del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta señala que el funcionario Rodríguez Badilla es un Profesional 2 y se ubica en la Unidad de Recursos Humanos y el objeto de la presente solicitud es poder atender ciertas tareas que se le ha hecho difícil y hasta casi imposible cumplir. Al respecto, se tomó como base el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza para casos especiales y excepcionales, la ampliación de la jornada de 40 a 48 horas y se presentan en el informe todas las consideraciones sobre el particular.

Asimismo, hacer ver que esta ampliación de la jornada también se haría con el fin de cumplir con algunas recomendaciones de la Auditoría Interna que han estado pendientes, relacionadas con el ciclo de nóminas que se cancela y ciertos ajustes salariales que habían generado cambios en el sistema ERP y realizar cierto tipo de formularios y procedimientos internos, para los cuales el funcionario Rodríguez Badilla, de acuerdo con el criterio de la jefatura directa, cuenta con los conocimientos necesarios para poder abordar este tipo de actividades especiales.

Adicionalmente, en el caso del funcionario Rodríguez Badilla, se trata del encargado de la nómina, además de que las funciones asignadas a la Unidad de Recursos Humanos son atendidas por 4 personas, lo cual hace que la dedicación de tiempo sea bastante para cada uno de los funcionarios, situación que genera una inversión de su tiempo efectivo bastante intensa.

Al respecto, la funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que dentro de los informes de Auditoría Interna, parte de lo que es urgente atender tiene que ver con asegurar el cálculo y pago del registro del disfrute de liquidación y compensación de vacaciones que se había pedido revisar, en contraste con lo que se está aplicando en ARESEP, la aprobación de horas extraordinarias, los subsidios de incapacidad y deducciones de salario.

En el caso del salario escolar, agrega, se requiere configurar con la nueva Ley de Reforma Fiscal lo que tiene que ver con el cálculo para carrera profesional y la configuración del tema de anualidades, que tiene pendiente todo lo que es la elaboración de procedimientos que debe servir de referencia para los ajustes que se requieren o se adquirirán, ya sea con el ERP actual u otro sistema. Con respecto a lo que tiene que ver con el tema de presupuesto costos y contabilidad, está indicado en lo del informe del SEVRI y en lo que tiene que ver con los expedientes de personal la información que debe cargarse para cada funcionario con respecto a su experiencia, su formación académica y los temas de reclutamiento y selección de personal y capacitación, así como un ajuste que se requiere hacer en todo el tema de codificación de los puestos para poderlos incluir en el ERP actual.

El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, plantea algunas observaciones con respecto a la propuesta de resolución, específicamente en lo correspondiente a la jornada laboral, el contenido presupuestario y el plazo durante el cual se estaría ampliando dicha jornada laboral.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la urgencia de que el señor Emmanuel Rodríguez Badilla pueda iniciar con las labores correspondientes a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente la Presidencia del Consejo somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06300-SUTEL-DGO-2019 del 15 de julio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-046-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 06300-SUTEL-DGO-2019, del 15 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de jornada ampliada para el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Unidad de Recursos Humanos.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-187-2019**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE EMMANUEL RODRÍGUEZ BADILLA”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00089-2019**

---

**RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a) Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad 402010907, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), y se desempeña en propiedad como Gestor Profesional en Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos.
2. Que mediante el oficio 06178-SUTEL-UJ-2019, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefa de Recursos Humanos y Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia SUTEL-060-2019, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada durante el período 2019.
4. Que el 15 de julio del 2019, mediante oficio 06300-SUTEL-DGO-2019, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.

**CONSIDERANDO**

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
  - a. Procesar las recomendaciones del informe de estudio de Auditoría Interna 43-I-2014 sobre la evaluación del ciclo de nómina.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- b. Implementar las contramedidas requeridas para el cumplimiento de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en la partida de remuneraciones.
  - c. Implementar las contramedidas requeridas a raíz del estudio de riesgos para los procesos de nómina (SEVRI).
  - d. Diseñar de metodología de evaluación de desempeño
  - e. Construir e implementar herramientas y/o aplicativos de gestión de información para el control, gestión de indicadores y seguimiento de los diferentes procesos de recursos humanos.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones, se requiere que algunas de ellas que no son rutinarias, sean atendidas por medio de la jornada ampliada.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.
- IX. Que el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla realizará la jornada ampliada en el horario de 7:30 am a 05:00 pm de lunes a jueves y el viernes de 07:30 am a 5:30 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 15 de diciembre del presente año.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.

3. Notificar para lo que corresponda al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad 402010907, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como Gestor Profesional en Recursos Humanos.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****3.2 Propuesta de adjudicación de tres boletos aéreos.**

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000031-0014900001, para la compra de unos tiquetes aéreos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 006629-SUTEL-DGO-2019, del 23 de julio del 2019 y señala que en acatamiento de lo dispuesto en los acuerdos 024-044-2019, 017-041-2019 y 005-045-2019 se procedió a tramitar la contratación directa número 31 para la adquisición de 3 boletos aéreos para los funcionarios Jorge Villalobos Cascante, Kevin Godínez Chaves y el señor Antonio García Zaballos. En el caso de los dos primeros se trata de funcionarios que estaría visitando Perú y Egipto, respectivamente y en el caso del señor García Zaballos, vendría desde los Estados Unidos de América, como expositor de varias actividades de capacitación.

Con base en lo anterior, agregó, se recibió en este proceso el día de la apertura la oferta de la empresa Daily Tours, S. A. para las tres partidas, a saber, US\$419,29 para la República de Perú, US\$1.977,21 para la República Árabe de Egipto y US\$692,79 para Estados Unidos de América, para lo cual también se adjuntan los documentos del expediente de contratación donde se determina que la empresa indicada cumple con los requerimientos del cartel, haciéndose únicamente una observación en cuanto a que el boleto de Estados Unidos se solicitó con dos fechas de salida del país. Una para el 7 de agosto, que fue lo que indicó en el acuerdo del Consejo y una el 6 de agosto, atendiendo una solicitud expresa del expositor, en cuanto a que por la agenda que él maneja para esta semana necesita salir no el 7, sino el 6 de agosto, lo cual no representa ningún costo adicional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de realizar los trámites de la adjudicación lo antes posible, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 006629-SUTEL-DGO-2019, del 23 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-046-2019**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000031-001490000, denominado "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A LIMA PERÚ JORGE VILLALOBOS (CALIDAD) Y EGIPTO KEVIN GODINEZ (ESPECTRO) Y BOLETO DE ANTONIO GARCIA (USA, CR, USA)", se adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. Que mediante la decisión de contratación número 0062019710000046, suscrita por el Director General de Operaciones se propone el inicio del procedimiento de contratación directa número 2019CD-000031-001490001, denominado "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A LIMA PERÚ JORGE VILLALOBOS (CALIDAD) Y EGIPTO KEVIN GODINEZ (ESPECTRO) Y BOLETO DE ANTONIO GARCIA (USA, CR, USA)".
- II. Que el día 22 de julio de 2019, el Área de Proveeduría llevó a cabo la publicación en la plataforma SICOP, según el número de procedimiento 2019CD-000031-001490001, iniciando el período de recepción de ofertas, según los requerimientos en dicha contratación.
- III. Que el día 23 de julio de 2019, el Área de Proveeduría llevó a cabo el proceso de apertura de ofertas recibidas, iniciando el período de evaluación de los requisitos de admisibilidad.
- IV. Que por medio de la respuesta con número 0672019710000070, 71 y 72 a la solicitud de verificación número de secuencia 468484, 85 y 88, respectivamente. Se realiza el análisis de la oferta presentada; y se adjunta el cuadro comparativo de la oferta presentada para cada partida en concurso.
- V. Que por medio de la respuesta con número 0232019710000041, a la solicitud de verificación número de secuencia 468658. Se realiza la aprobación del informe de recomendación de adjudicación de la oferta presentada.
- VI. Que Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su Por Tanto 4 lo siguiente "Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."
- VII. Que por medio de Acuerdo 012-059-2018 de la sesión ordinaria 059-2018 celebrada en fecha 6 de setiembre del 2018, el Consejo de la Sutel resolvió dar por recibido los oficios 07193-SUTEL-DGO-2018 y 07403-SUTEL-DGO-2018 por medio de los cuales se presentó el Plan Operativo Institucional 2019 para el Presupuesto Ordinario, y sometió a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Reguladora de los Servicios Públicos dichos oficios de conformidad con el inciso q) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

- VIII.** Que mediante acuerdo 04-58-2018 notificado con oficio OF-0711-SJD-2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2019.
- IX.** Que por medio de oficio 06629-SUTEL-DGO-2019 del 23 de julio del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la propuesta de adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000031-001490000 "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A LIMA PERÚ JORGE VILLALOBOS (CALIDAD) Y EGIPTO KEVIN GODINEZ (ESPECTRO) Y BOLETO DE ANTONIO GARCIA (USA, CR, USA)".

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

- "(...)  
1. ...  
2. ...  
3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  
a) (...)  
g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y  
h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*"... De entre sus miembros le corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 06629-SUTEL-DGO-2019 del 23 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de la contratación directa número 2019CD-000031-001490000, denominada "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A LIMA PERÚ JORGE VILLALOBOS (CALIDAD) Y EGIPTO KEVIN GODINEZ (ESPECTRO) Y BOLETO DE ANTONIO GARCIA (USA, CR, USA)".

**SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación recomendada por la Dirección General de Operaciones y presentada al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 06629-SUTEL-DGO-2019 del 23 de julio del 2019, que textualmente dice:

*"Con base en el procedimiento promovido por la Unidad de Proveduría y Servicios Generales y, en mi revisión al expediente y los documentos que se señalan en este informe, se recomienda la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000031-0014900001, "COMPRA DE BOLETO AÉREO CON DESTINO A LIMA PERÚ JORGE VILLALOBOS (CALIDAD) Y EGIPTO KEVIN GODINEZ (ESPECTRO) Y BOLETO DE ANTONIO GARCIA (USA, CR, USA)" a favor de la única oferta recibida, la que cumple con los requisitos de admisibilidad dispuesto en el cartel, según en siguiente detalle:*

<b>DESTINO</b>	<b>MONTO</b>
República de Perú	\$419.29
República Árabe de Egipto	\$1,977.21
Estados Unidos de América **	\$692.79

**\*\* Disponer que la fecha de regreso hacia EEUU debe ser el 06 de agosto"**

**TERCERO:** Modificar el acuerdo 005-045-2019, para autorizar que el señor ANTONIO GARCIA, regrese a EE.UU. el 6 de agosto del 2019, considerando que él tiene compromisos previos, caso contrario no podría dictar las capacitaciones que se tiene programadas en Costa Rica.

**CUARTO:** Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) los siguientes procesos y documentos: acto de adjudicación, contrato de la contratación, la orden de compra, resolución de recursos y readjudicación en caso de que los hubiera.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL****4.1. Informe de evaluación y ejecución presupuestaria del I semestre del 2019.**

*Ingresan los funcionarios Humberto Pineda Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de evaluación y ejecución presupuestaria del I semestre del 2019, elaborado por la Dirección General de Fonatel.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 06494-SUTEL-DGF-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla el tema indicado.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien detalla los antecedentes de este caso, explica los aspectos relevantes de la información analizada en esta ocasión y destaca los principales elementos analizados por el Banco Nacional de Costa Rica.

Cede el uso de la palabra a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien amplía la información, indica que corresponde a la ejecución presupuestaria del Fideicomiso con cierre al I semestre del 2019 y señala que ésta información se ajusta a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el numeral 4.3.14 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y que con base en esta norma, el Fiduciario incluyó la información de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del ente Contralor en la fecha establecida.

Agrega que con base en lo anterior y de acuerdo con lo que se establece en la norma 4.5.5 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, se requiere subir al Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del ente Contralor, el informe de ejecución presupuestaria con el informe de evaluación presupuestaria y el acuerdo del Consejo de Sutel del conocimiento de dicha información antes del 31 de julio del 2019, que es la información que se conoce en esta oportunidad.

Detalla lo correspondiente a los hallazgos del estudio con respecto a los ingresos, indica que se tiene una ejecución del 88% del total de éstos, sobre ejecución que obedece a dos razones principales: el presupuesto del 2019 se elaboró antes del 30 de setiembre de cada año y a pesar de que se estiman los movimientos del último trimestre de ese mismo periodo, en ocasiones no son del todo certeros. Señala por ejemplo que en el último semestre del 2018 se presentan nuevos ingresos de familias en el programa de Hogares Conectados y los pagos de estas familias se recibe en enero del 2019 y aunque no representa gran ingreso adicional, no se estimaban para el primer semestre del 2019.

El otro factor corresponde a los movimientos que se realizan en ese último trimestre, que tienen como consecuencia que los ingresos o los vencimientos son a corto plazo, por lo que tiene un impacto importante en los ingresos entre el primer y segundo trimestre del 2019. Detalla los componentes de dichos movimientos y el comparativo de la ejecución de los ingresos del primer semestre del 2019 versus el primer semestre del 2019, sus diferencias y los ajustes que se efectúan en los segundos semestres, así como las razones de la baja inversión.

Menciona lo correspondiente a la ejecución del pago de subsidios que es por debajo de lo estimado, que tiene que ver con el pago de proyectos. Detalla el total de los egresos y menciona cada uno de sus componentes y el porcentaje que representa cada uno de estos.

De igual manera, para el caso de los ingresos, detalla la información respectiva y señala lo correspondiente al ritmo de ejecución del presente año, con respecto al anterior.

Continúa con las conclusiones obtenidas por esa Dirección con respecto a este tema y señala que de acuerdo con la información analizada, el informe Presentado por el Fideicomiso demuestra la congruencia de la información que refleja la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019 con la información que reflejan los Estados Financieros con corte a esa misma fecha.

Agrega que de acuerdo con el presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos, la ejecución general de los ingresos es del 88%, por lo va a requerir que el Fiduciario deba presentar al Consejo de la SUTEL una solicitud de presupuesto extraordinario, para ajustar como corresponde y aplicando las normas presupuestarias, la partida de los ingresos.

Agrega que el presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019, que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos respecto a la ejecución general de los egresos, estos llevan un porcentaje de ejecución del 24%, no obstante, al requerir un aumento en las partidas de ingresos, los egresos deberán aumentarse para lograr el equilibrio presupuestario requerido. Por lo tanto, se debe solicitar al Fiduciario que verifique las partidas presupuestarias aprobadas y que están asociados a los proyectos en ejecución para determinar si estas van a requerir algún ajuste para el cumplimiento de ejecución del PPyP, así como valorar la estrategia de inversión y si es requerido aumentar estas partidas para una mayor colocación de recursos que no se tenga estimado utilizar en este periodo presupuestario y por tanto, remitir al Consejo de la SUTEL lo que corresponda.

En lo que corresponde a las acciones emprendidas para la gestión de los programas y proyectos durante los años previos, planificadas y aprobadas por medio del Plan anual, así como las definiciones de las erogaciones de los proyectos aprobadas para cada ejercicio presupuestario, que permiten un balance entre el control de los fondos y pagos por subvenciones, se han comenzado a materializar e incrementar con la entrada en producción de los programas y los proyectos, por una mayor ejecución en el flujo de los recursos a los operadores que participan de los programas y que se ven reflejados en la ejecución a la fecha.

Añade que con base en las conclusiones obtenidas por esa Dirección a partir del estudio de la información indicada, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación del informe conocido en esta oportunidad, con el propósito de continuar con los trámites correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes menciona lo referente a las conclusiones y recomendaciones que expone la Dirección General de Fonatel en la documentación analizada en esta oportunidad, no están incluidas en el proyecto de acuerdo, por lo que recomienda al Consejo incorporar las recomendaciones para poder instruir al Fideicomiso, tal como lo recomienda la Dirección, para que sea más clara la instrucción que se gira en esta ocasión de que se cumpla con lo establecido en el manual y en el plan anual conocido en esta ocasión.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06494-SUTEL-DGF-2019, del 18 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-046-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por medio del oficio FID-2566-19 (NI-08633-2019) del 17 de julio de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentó el informe de la ejecución presupuestaria del I semestre del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

2. Por medio del oficio 06494-SUTEL-DGF-2019 de 18 de julio de 2019, la Dirección General de Fonatel, remitió a este Consejo el Informe del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes (informe de evaluación de la ejecución presupuestaria).
3. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14 y 4.5.5, que prescriben lo siguiente:

*4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.*

*La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.*

*4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:*

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.*
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.*

*La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.”*

*\*\*Lo resaltado no es del original.*

4. Que señala el informe de la Dirección General de Fonatel que, si bien el Banco ya incluyó la información de ejecución presupuestaria en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) del ente Contralor en la fecha establecida, es necesario ingresar al Sistema el referido informe acompañado del informe de evaluación presupuestaria que ha preparado la Dirección General de Fonatel; así como el acuerdo del Consejo por medio del cual se conocen los mencionados documentos.
5. En el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 06494-SUTEL-DGF-2019 de 18 de julio de 2019, realiza las siguientes conclusiones:
  - *“De acuerdo con la información analizada, el informe Presentado por el Fideicomiso demuestra la congruencia de la información que refleja la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019 con la información que reflejan los Estados Financieros con corte a esa misma fecha.*
  - *De acuerdo al presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019 que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos, la ejecución general de los ingresos es del 88%, por lo va a requerir que el Fiduciario deba presentar al Consejo de la SUTEL una solicitud de presupuesto extraordinario, para ajustar como corresponde y aplicando las normas presupuestarias, la partida de los ingresos.*
  - *De acuerdo al presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019 que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos, respecto a la ejecución general de los egresos estos llevan un porcentaje de ejecución del 24%, no obstante, al requerir un aumento en las partidas de ingresos, los egresos deberán aumentarse para lograr el equilibrio presupuestario requerido. Por lo tanto, se debe solicitar al Fiduciario que verifique las partidas presupuestarias aprobadas y que están asociados a los proyectos en ejecución para determinar si estas van a requerir algún ajuste para el cumplimiento de*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*ejecución del PPyP, así como valorar la estrategia de inversión y si es requerido aumentar estas partidas para una mayor colocación de recursos que no se tenga estimado utilizar en este periodo presupuestario y por tanto, remitir al Consejo de la SUTEL lo que corresponda.*

- *Las acciones emprendidas para la gestión de los programas y proyectos durante los años previos planificadas y aprobadas por medio del Plan anual, así como las definiciones de las erogaciones de los proyectos aprobadas para cada ejercicio presupuestario, que permiten un balance entre el control de los fondos y pagos por subvenciones, se han comenzado a materializar e incrementar con la entrada en producción de los programas y los proyectos, por una mayor ejecución en el flujo de los recursos a los operadores que participan de los programas y que se ven reflejados en la ejecución a la fecha."*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por conocido el informe de ejecución presupuestaria del I semestre de 2019, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-2566-19 (NI-08633-2019) del 17 de julio de 2019.
2. Dar por conocido el informe de evaluación de la ejecución presupuestaria presentado por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 06494-SUTEL-DGF-2019. El cual, concluye:

"...

*De acuerdo con la información analizada, el informe Presentado por el Fideicomiso demuestra la congruencia de la información que refleja la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019 con la información que reflejan los Estados Financieros con corte a esa misma fecha.*

*De acuerdo con el presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019 que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos, la ejecución general de los ingresos es del 88%, por lo va a requerir que el Fiduciario deba presentar al Consejo de la SUTEL una solicitud de presupuesto extraordinario, para ajustar como corresponde y aplicando las normas presupuestarias, la partida de los ingresos.*

*De acuerdo al presupuesto del Fideicomiso aprobado por el Consejo para el ejercicio 2019 que contiene las partidas del Plan anual de programas y proyectos, respecto a la ejecución general de los egresos estos llevan un porcentaje de ejecución del 24%, no obstante, al requerir un aumento en las partidas de ingresos, los egresos deberán aumentarse para lograr el equilibrio presupuestario requerido. Por lo tanto, se debe solicitar al Fiduciario que verifique las partidas presupuestarias aprobadas y que están asociados a los proyectos en ejecución para determinar si estas van a requerir algún ajuste para el cumplimiento de ejecución del PPyP, así como valorar la estrategia de inversión y si es requerido aumentar estas partidas para una mayor colocación de recursos que no se tenga estimado utilizar en este periodo presupuestario y por tanto, remitir al Consejo de la SUTEL lo que corresponda.*

*Las acciones emprendidas para la gestión de los programas y proyectos durante los años previos planificadas y aprobadas por medio del Plan anual, así como las definiciones de las erogaciones de los proyectos aprobadas para cada ejercicio presupuestario, que permiten un balance entre el control de los fondos y pagos por subvenciones, se han comenzado a materializar e incrementar con la entrada en producción de los programas y los proyectos, por una mayor ejecución en el flujo de los recursos a los operadores que participan de los programas y que se ven reflejados en la ejecución a la fecha..."*

3. Solicitar al Fiduciario que, en cumplimiento del manual de directrices presupuestarias, remita a este Consejo, en el menor tiempo posible, los ajustes al presupuesto con el objetivo de incorporar los ingresos adicionales que se han recibido durante el I semestre de 2019, y ajustar proporcionalmente los egresos para el respectivo equilibrio presupuestario.
4. Solicitar el Fiduciario que revise la ejecutoria del Plan anual de programas y proyectos instruido por

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

el Consejo de la SUTEL y verifique con las Unidades de Gestión, la necesidad de recursos para el II semestre de 2019, con el objetivo de que se ajusten las cuentas requeridas y de ser necesario se inviertan aquellos recursos que no van a ser consumidos durante dicho período y, por tanto, remitir al Consejo de la SUTEL lo que corresponda.

5. Instruir al Fiduciario que incluya en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República el informe de ejecución presupuestaria suministrado mediante oficio FID-2566-19 (NI-08633-2019) del 17 de julio de 2019 y sus anexos; el informe de evaluación presentado de la ejecución presupuestaria elaborado por la Dirección General de Fonatel; así como el presente acuerdo.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Borrador de respuesta al Fiduciario sobre consulta sobre aumento de velocidades en el Programa Hogares Conectados.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Fonatel para atender la consulta del Banco Nacional de Costa Rica, con respecto al acuerdo 029-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019, referente a la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados

Señala el señor Camacho Mora que recientemente se instruyó al Fiduciario con respecto al tema de las velocidades en el Programa Hogares Conectados, pero están solicitando una información adicional al Consejo.

Al respecto, se da lectura al oficio 06283-SUTEL-DGF-2019, del 15 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Pineda Villegas brinda una explicación sobre el tema y señala que mediante acuerdo 029-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019, se instruyó al Banco lo correspondiente a la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados.

Añade que específicamente, el Banco Nacional de Costa Rica solicita respuesta a las siguientes consultas relativas a la ampliación de velocidades para llevar a 5 Mbps a los hogares adscritos al Programa Hogares Conectados:

1. ¿Fue aprobada por el Consejo de la Sutel?
2. ¿Aplica solo a los hogares que se les extiende el beneficio hasta diciembre 2019? De acuerdo con el Banco Nacional de Costa Rica, este ajuste no tendrá efectos prácticos, ya que son pocos los hogares (10 048) involucrados y por periodos muy cortos.
3. ¿O se espera que sea aplicada para todos los hogares adscritos y que se vayan a inscribir en ellos próximos meses? Para este caso, según el Banco Nacional de Costa Rica, se requeriría consultar a los operadores, ya que la propuesta de velocidad que se les compartió a éstos estaba sujeta a la ampliación del plazo de subsidio por 2 años.

Indica que el Banco lo que solicita es una interpretación del acuerdo del Consejo y en este caso, es el

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Órgano Colegiado el que puede realizarla.

Indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es responder al Banco que en el acuerdo del Consejo antes citado, no está incluida la aprobación del incremento de la velocidad de 2 Mbps a 5 Mbps en el marco del Programa Hogares Conectados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala como observación de forma que la respuesta debería venir del Consejo con base en un oficio de la Dirección General de Fonatel, sin embargo, se desprende de la documentación presentada que es la Presidencia la que emite la nota, por lo que mínimo en defecto de su anterior sugerencia, recomienda que en la respuesta de la Presidencia se incluya en acuerdo del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que no le queda claro porqué el Banco plantea las consultas conocidas en esta oportunidad, ante un acuerdo del Consejo tan puntual y además introduzca elementos adicionales.

El señor Pineda Villegas aclara que efectivamente, el Banco se refiere a otros elementos, pero para efectos de someterlo a consideración del Consejo, la Dirección a su cargo solo presente al tema puntual de las velocidades y la recomendación es responder la consulta de manera específica.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06283-SUTEL-DGF-2019, del 15 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-046-2019**

Mediante oficio FID-2465-2019 Ref. UG02-0886-2019 (NI-08366-2019) del 11 de julio del 2019, el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) solicita aclaración sobre el acuerdo del Consejo de la Sutel 029-040-2019 del 27 de junio del 2019, referente a la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad en el marco del Programa Hogares Conectados.

Específicamente, el Banco Nacional de Costa Rica solicita respuesta a las siguientes consultas relativas a la ampliación de velocidades para llevar a 5 Mbps a los hogares adscritos al Programa Hogares Conectados (PHC):

- ¿Fue aprobada por el Consejo de la Sutel?
- ¿Aplica solo a los hogares que se les extiende el beneficio hasta diciembre 2019? De acuerdo con el BNCR, Este ajuste no tendrá efectos prácticos, ya que son pocos los hogares (10 048) involucrados y por periodos muy cortos.
- ¿O se espera que sea aplicada para todos los hogares adscritos y que se vayan a inscribir en los próximos meses? Para este caso, según el BNCR, se requeriría consultar a los operadores, ya que la propuesta de velocidad que se les compartió a éstos estaba sujeta a la ampliación del plazo de subsidio por 2 años.

Mediante el acuerdo antes indicado el Consejo de la Sutel resolvió lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

1. *Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio 2019 y el informe técnico asociado a éste; MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2 19 "Análisis de información suministrada mediante oficio de SUTEL N°5349-SUTEL-SCS-2019 y sus adjuntos, así como, referente al aval sobre el alineamiento del ajuste propuesto en el plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados por 6 meses.*
2. *Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda para este año, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019, de acuerdo con los vencimientos de los contratos con los beneficiarios de junio a noviembre 2019, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario necesaria.*
4. *Instruir al Fideicomiso a suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa, con el fin de extender el plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019.*
4. *Solicitar que se ajuste el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado en los términos del presente acuerdo.*
5. *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.*
6. *Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones."*

Al respecto, me permito aclarar que el incremento de la velocidad de 2 Mbps a 5 Mbps en el marco del PHC no fue aprobado por este Consejo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.3. Informe para la aprobación de pagos del Programa I a mayo del 2019.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel referente a la aprobación de pago del Programa I a mayo del 2019.

Al respecto, se da lectura al oficio 06413-SUTEL-DGF-2019, del 17 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Pineda Villegas detalla los antecedentes de este tema, explica se analizó y definió, con la colaboración de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, el formato y la periodicidad de los pagos, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 009-041-2019, de la sesión ordinaria 041-2019, celebrada el 04 de julio del 2019.

Agrega que en esta oportunidad no se conoce el informe de avance de proyectos elaborado por el Banco Nacional de Costa Rica, sobre los proyectos y programas que se desarrollan con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones gestionados por medio de ese Banco y la Unidad Ejecutora Ernst & Young (UG1). Aclara que lo que se está conociendo es el informe para el trámite de pagos únicamente.

Menciona los principales extremos del informe conocido en esta oportunidad, en el cual se demuestra la evolución de los indicadores del Fondo a mayo del presente año. Presenta los elementos relevantes que se exponen en la tabla de control sobre el avance acumulado del año 2019, seguimiento a datos de avance y financieros de los programas y proyectos a abril y mayo, a cargo del Fideicomiso, con base en el presupuesto del Plan Anual de Programas y Proyectos, la información por proyecto para la recomendación de pago, menciona los principales componentes de los informes mensuales remitidos por el Fideicomiso,

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

así como las solicitudes de pago que se encuentran en proceso en este momento.

Señala que dentro de la información conocida en esta oportunidad, se hace un recuento de los pagos y las facturas a la que pertenece cada uno de éstos, por proyecto y para cada uno de los operadores y se presentan algunas observaciones para aclarar dudas sensibles relacionadas con la contabilidad separada para cumplir con los pagos indicados y señala que la Dirección a su cargo, hasta tanto no se hagan todas esas aclaraciones, no recomienda proceder con alguno de los pagos.

Agrega que en el informe que se conoce en esta oportunidad, se atiende la observación expresada por el señor Federico Chacón Loaiza en materia de indicadores.

El funcionario Jorge Brealey Zamora recomienda valorar si es necesario con base en el contrato que para los desembolsos la verificación sea más que la contabilidad y el TIR, pudiendo ser necesario algún índice de desempeño sobre avance o cumplimiento, por ejemplo, en cuanto a la prestación y calidad de los servicios.

Adicionalmente, se refiere a la observación planteada por el funcionario Brealey Zamora con respecto al plan de monitoreo y seguimiento de los proyectos y aclara que las acciones que se han llevado a cabo con respecto a las encuestas del programa 1 y 2, informes mensuales de avance y seguimiento, informe de indicadores, visitas de fiscalización en el Programa 3 forman parte de ese plan de seguimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la aprobación del formato, el cual era solo estructura, no tenía contenido y en esta sesión se discutió que conforme se fuera llenando, podrían surgir nuevas ideas y necesidades y sugiere continuar con la dinámica para mejorar y que la información que se incorpore sea la más conveniente para efectos de la decisión final.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que dentro del contexto de mejora continua que plantea la funcionaria Valle Pacheco, él hizo varias sugerencias al respecto y menciona lo indicado con respecto al tema de los desembolsos.

El señor Rodolfo González López señala que el documento con las modificaciones conocidas en esta ocasión, aportan bastante información adicional que es importante sea del conocimiento del Órgano Colegiado que está autorizando el pago, con el propósito de informarse del estado actual de los proyectos. Señala que la tabla 2, relacionada con indicadores, refleja mucho de la situación y su estado.

Menciona indicadores que muestran los avances sostenidos que se notan en los proyectos, indicadores que permiten a un órgano Colegiado sustentar mejor la toma de las decisiones.

En lo que respecta a la mejora continua, en este reporte como instrumento administrativo que es, señala que todos aquellos indicadores en los que se hace referencia a un valor absoluto en donde su meta está definida en función de un valor porcentual, se deben definir los indicadores de esa misma forma porcentual, para mayor consistencia en la información. También, valorar la conveniencia de seguir mostrando los datos absolutos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes hace mención a algunas mejoras en la propuesta de acuerdo que está incorporando para que el tema quede más claro. Se refiere al tema del informe y las observaciones

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

planteadas por el señor Subauditor, le parece que el informe con algunos ajustes soluciona las consultas del señor González López.

Aclara que reitera sus observaciones con respecto a los recursos que se establecen en el informe para el caso de programas que no coinciden con el PNPD, pues ya hace varias semanas el consejo aprobó una propuesta que instruya un trabajo de la DGF que no se ha presentado.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO 014-046-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo, mediante el acuerdo 009-041-2019 de la sesión 041-2019 de fecha 4 de julio sobre los formatos y periodicidad para pagos resolvió:

*"Aprobar el formato de oficio para aprobación de pagos mensuales de Programa 1, eliminando la línea 4 de la tabla del punto 3.*

*2. Aprobar el formato de informe de seguimiento de proyectos trimestral, eliminando las tablas 4, 5, 7, 8, 10 y 11.*

*3. Aprobar la calendarización anual de informes, conocida en esta sesión y que se encuentra explícita en el oficio 05142-SUTEL-DGF-2019, recibido en la sesión 038-2019."*

- II. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

*"D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:*

*(...)*

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa".*

- III. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco Nacional (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección d) Desembolsos para Proyectos y Programas con cargo al Fideicomiso, punto 2 indica que:

*"2) Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes."*

- IV. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los informes de abril, marzo y mayo 2019 de la Unidad de Gestión 01 a cargo de los programas comunidades conectadas mediante los oficios: UG 01 NI-04540-2019 (FID-1381-2019) del 22 de abril 2019, NI-05856-2019 (FID-1756-2019) del 17 de mayo 2019 y NI-07255-2019 (FID-2180-2019) del 17 de junio 2019.

- V. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 06413-SUTEL-DGF-2019 del 17 de julio del año en curso, presenta el informe de análisis financiera de cada programa y proyectos, en consideración con vista a los informes presentados por el Banco Fiduciario; así como la revisión respectiva de las contabilidades separadas para determinar que la recomendación de pago que se

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
 23 de julio del 2019

incluye en los Informes presentados por el Fiduciario esta correcta y no presenta ninguna duda adicional para la aprobación de los pagos. El cual recomienda al Consejo:

*“...únicamente recomienda brindar el visto bueno para que el banco continúe con los procesos que correspondan para los pagos solicitados por el contratista Claro de los meses de abril y mayo 2019, conforme a la Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL (GPP) SUTEL –BNCR indicada anteriormente. Los pagos del ICE quedarán sujetos a que el Banco y la Unidad de Gestión remitan a la SUTEL las respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas sobre las contabilidades separadas de ese contratista...”*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 06413-SUTEL-DGF-2019, de la de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo la solicitud de pago de las facturas de los servicios de OPEX de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas de acuerdo a los informes de avance presentados por el Fideicomiso a mayo 2019. El cual recomienda al Consejo:

**Segundo:** Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de las Unidades de Gestión 01, estos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Informes mensuales remitidos por el Fideicomiso**

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Marzo 2019	NI-04540-2019 (FID-1381-2019) del 22 de abril 2019
Unidad de Gestión 01	Abril 2019	NI-05856-2019 (FID-1756-2019) del 17 de mayo 2019
Unidad de Gestión 01	Mayo 2019	NI-07255-2019 (FID-2180-2019) del 17 de junio 2019

Fuente: Dirección General de FONATEL

**Tercero:** Aprobación de pagos. La Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL (GPP) SUTEL –BNCR indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso:

*“Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual Aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, y del análisis realizado por la Dirección General de Fonatel, se recomienda al Consejo de la SUTEL dar el visto bueno para que se proceda al pago de las siguientes 23 facturas por concepto de operación y mantenimiento para el operador Claro según detalle que emana del contrato del Fideicomiso con las empresas, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 2. Solicitudes de pago**

#	Operador	Proyecto	No. Factura	Mes	Cuota N°	Monto Pendiente de Pagar
1	Claro	Pérez Zeledón	100002010000004483	nov-18	22	\$ 20 101,88
2	Claro	Pérez Zeledón	100002010000004531	dic-18	23	\$ 20 101,88
3	Claro	Pérez Zeledón	100002010000004511	ene-19	24	\$ 20 101,88
4	Claro	Pérez Zeledón	100002010000004528	feb-19	25	\$ 20 101,88
5	Claro	Pérez Zeledón	100002010000004536	mar-19	26	\$ 20 101,88
6	Claro	San Carlos	100002010000004484	nov-18	35	\$ 22 378,90
7	Claro	San Carlos	100002010000004501	dic-18	36	\$ 22 378,90

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

#	Operador	Proyecto	No. Factura	Mes	Cuota N°	Monto Pendiente de Pagar
8	Claro	San Carlos	100002010000004509	ene-19	37	\$ 22 378,90
9	Claro	San Carlos	100002010000004527	feb-19	38	\$ 22 378,90
10	Claro	San Carlos	100002010000004534	mar-19	39	\$ 22 378,90
11	Claro	Sarapiquí	100002010000004481	nov-18	35	\$ 20 752,90
12	Claro	Sarapiquí	100002010000004500	dic-18	36	\$ 20 752,90
13	Claro	Sarapiquí	100002010000004507	ene-19	37	\$ 20 752,90
14	Claro	Sarapiquí	100002010000004524	feb-19	38	\$ 20 752,90
15	Claro	Sarapiquí	100002010000004533	mar-19	39	\$ 20 752,90
16	Claro	Upala	100002010000004480	nov-18	35	\$ 20 474,60
17	Claro	Upala	100002010000004498	dic-18	36	\$ 20 474,60
18	Claro	Upala	100002010000004498	ene-19	37	\$ 20 474,60
19	Claro	Upala	100002010000004522	feb-19	38	\$ 20 474,60
20	Claro	Upala	100002010000004532	mar-19	39	\$ 20 474,60
21	Claro	Pococí	00100002010000004529	feb-19	1	\$ 7 608,76
22	Claro	Pococí	00100002010000004537	mar-19	2	\$ 7 608,76
23	Claro	Pococí	00100002010000006295	Abril-19	3	\$ 7 608,76
TOTAL						\$ 441 367,68

Fuente: Informe mensual de febrero del Fideicomiso y la Unidad de Gestión 01

**Cuarto:** Solicitar a la Dirección General de FONATEL aclarar las consultas necesarias en las contabilidades separadas entregadas por el Contratista ICE para la aprobación de las facturas de los meses de marzo y mayo del año 2019

**Quinto:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. **Solicitud de inhibición de la señora Hannia Vega Barrantes para analizar la extinción de frecuencias de Otoche, S.R.L.**

**Ingresar el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de inhibición presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, para conocer el punto 5.1 de la presente sesión, en relación con la propuesta de dictamen técnico referente a la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisiva de la empresa Otoche.

Hace la aclaración de que en virtud de la solicitud de inhibición presentada por la señora Vega Barrantes, se conocerán en esta oportunidad los temas del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR) en la presente sesión y el de la empresa Otoche se conocerá en una sesión extraordinaria que se celebrará en esta misma fecha.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

En vista de que la solicitud de inhibición debe ser conocida de inmediato, la señora Vega Barrantes brinda una explicación sobre los motivos expuestos en el documento que se conoce en esta oportunidad, que fundamentan su solicitud de inhibición para este tema; señala que como Miembro del Consejo y en cumplimiento de su obligación legal, extrae los elementos que fundamentan su inhibición, que consiste en una separación voluntaria del Miembro del Órgano Colegiado para intervenir en un procedimiento y sobre el particular.

En virtud de lo indicado, señala que solicita al Consejo la autorización para inhibirse de este tema, en procura de evitar una eventual nulidad de cualquier acuerdo y expone los motivos de la siguiente manera:

1. El oficio 06766-SUTEL-SCS-2018, del 17 de agosto del 2018, por medio del cual se comunicó el acuerdo 014-050-2018 adoptado en la sesión ordinaria 050-2018 celebrada el 6 de agosto del 2018, que ordena a la Unidad Jurídica lo siguiente:

*"II. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 06316-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior y declararlo como documento de trabajo, con el propósito de que dicha Unidad valore si en el presente caso, para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."*

2. En cumplimiento con dicho acuerdo, el 14 de setiembre del 2018, la Unidad Jurídica remitió para conocimiento del Consejo el oficio 07648-SUTEL-UJ-2018, del cual destaca:

**a.- Sobre la inhibición**

*... La inhibición o abstención supone una separación voluntaria del miembro del órgano al que le corresponde intervenir en el procedimiento y se traduce en una obligación jurídica del funcionario. Al respecto la Sala Constitucional en sentencia N° 0052-96 del 3 de enero de 1996, resolvió: "Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación. (...)"*

*... mientras que la inhibición es un deber legal que recae sobre el funcionario y sobre quien pesa el deber de abstención, deber legal que no puede delegar. (La negrita no es del original)*

**b.- Sobre los motivos para inhibirse**

- i) *... La Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, indica que los motivos de abstención son los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Administración Financiera de la República.*

**Artículo 230**

1. *Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.*
2. *Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.*
3. *Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.*

*Esa misma ley también establece que las actuaciones emitidas por funcionarios sobre los cuales pesa un motivo de abstención son nulas y dan lugar a responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso y siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación.*

**Artículo 237**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

1. **La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.**
2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa.
3. Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta de conformidad con el párrafo anterior.

En adición a lo anterior, **el incumplimiento al deber de abstención implica una infracción al deber de probidad, lo cual acarrea responsabilidad administrativa y podría constituir causa justa para la separación del cargo que se ejerce, según lo establece el artículo 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito:**

*"Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, **tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público** que: (...) b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. **Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.**", y el artículo 1 inciso 14 apartado f) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto Ejecutivo N° 32333, que dice así: " 14) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: (...) f) **Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.**" (La negrita no es del original) ...*

**ii. Ley N° 9342**

El Código Procesal Civil, Ley N° 9342, de aplicación para los miembros del Consejo de la SUTEL según el artículo 67 de la N° 7593 y el 230 de la Ley 6227, establece los supuestos en los cuales los miembros del Consejo se deben de inhibir del conocimiento de algún asunto. Aclaramos que la Ley 9342 entra a regir el 8 de octubre de 2018, sin embargo, esto no impide que las causales de impedimento señaladas en dicha ley resulten, a la fecha de emisión de este oficio, inaplicables.

Artículo 12.- Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

...  
15.

**Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.**

Además, conviene prestar atención a las **"Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general"**, emitidas por la Contraloría General de la República y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre de 2004. En especial al punto 1.4 denominado "Conflicto de intereses", donde también se indican motivos para inhibirse y que deben acatar los funcionarios públicos.

...

De lo expuesto en este apartado, concluimos lo siguiente: **los miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil. En el supuesto de que el funcionario no se inhiba, la actuación es nula, da lugar a responsabilidad y puede ser removido de su cargo.**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

**c.- Sobre el caso concreto**

- a.- *Es público y notorio que desde octubre 2008 a junio 2012 ocupé el cargo de Viceministra de Telecomunicaciones en Costa Rica.*
- b.- *De conformidad con el expediente de la empresa me correspondió participar en las decisiones 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012, los cuales son utilizados por SUTEL en los documentos 00983-SUTEL-SCS-2015 y en el informe 05769-SUTEL-DGC-2019.*

**Por lo tanto:**

*Solicito al Consejo de la Sutel aplicar el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, con el fin de autorizarme como miembro del Consejo la inhibición (abstención) del conocimiento del punto del orden del día 7.1 vinculado al informe 05769-SUTEL-DGC-2019.*

*Lo anterior, al amparo del artículo 12 del Código Procesal en el cual se aplica para quien ha participado en la decisión del acto objeto del proceso, en particular respecto a los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012, los cuales son utilizados por SUTEL en los documentos 00983-SUTEL-SCS-2015 y en el informe 05769-SUTEL-DGC-2019."*

Por lo indicado, señala que solicita al Consejo la autorización para inhibirse de este tema, en procura de evitar una eventual nulidad de cualquier acuerdo que se adopte sobre el particular. De inmediato, se retira del salón de sesiones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la discusión correspondiente, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-046-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El oficio 06766-SUTEL-SCS-2018 del 17 de agosto del 2018, por medio del cual se comunicó el acuerdo 014-050-2018 adoptado en la sesión ordinaria 050-2018 celebrada el 6 de agosto del 2018, que ordena a la Unidad Jurídica lo siguiente:

*"II. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 06316-SUTEL-DGC-2018 citado en el numeral anterior y declararlo como documento de trabajo, con el propósito de que dicha Unidad valore si en el presente caso, para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."*

2. En cumplimiento con dicho acuerdo el 14 de setiembre de 2018, la UJ remitió para conocimiento del Consejo el 07648-SUTEL-UJ-2018, del cual destaco:

**a.- Sobre la inhibición**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

... La inhibición o abstención supone **una separación voluntaria del miembro del órgano al que le corresponde intervenir en el procedimiento** y se traduce en una obligación jurídica del funcionario. Al respecto la Sala Constitucional en sentencia N° 0052-96 del 3 de enero de 1996, resolvió: "Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el **deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación.** (...)".

... mientras que la inhibición **es un deber legal que recae sobre el funcionario** y sobre quien pesa el deber de abstención, **deber legal que no puede delegar.** (La negrita no es del original)

b.- Sobre los motivos para inhibirse

i) ... La Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, indica que **los motivos de abstención son los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Administración Financiera de la República.**

Artículo 230

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. **Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.**

**Esa misma ley también establece que las actuaciones emitidas por funcionarios sobre los cuales pesa un motivo de abstención son nulas y dan lugar a responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso y siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación.**

Artículo 237

1. **La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad.**
2. Cuando los motivos de abstención sean los de impedimento previstos en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o los del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República, la nulidad será absoluta; en los demás casos será relativa.
3. Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta de conformidad con el párrafo anterior.

**En adición a lo anterior, el incumplimiento al deber de abstención implica una infracción al deber de probidad, lo cual acarrea responsabilidad administrativa y podría constituir causa justa para la separación del cargo que se ejerce, según lo establece el artículo 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito:**

"Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, **tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público** que: (...) b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. **Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.**", y el artículo 1 inciso 14 apartado f) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Decreto Ejecutivo N° 32333, que dice así: "

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

14) *Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: (...) f) **Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.*** (La negrita no es del original) ...

**ii. Ley N° 9342**

*El Código Procesal Civil, Ley N° 9342, de aplicación para los miembros del Consejo de la SUTEL según el artículo 67 de la N° 7593 y el 230 de la Ley 6227, establece los supuestos en los cuales los miembros del Consejo se deben de inhibir del conocimiento de algún asunto. Aclaramos que la Ley 9342 entra a regir el 8 de octubre de 2018, sin embargo, esto no impide que las causales de impedimento señaladas en dicha ley resulten, a la fecha de emisión de este oficio, inaplicables.*

*Artículo 12.- Causales de impedimento. Son causales de impedimento:*

...

**15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.**

*Además, conviene prestar atención a las "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general", emitidas por la Contraloría General de la República y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre de 2004. En especial al punto 1.4 denominado "Conflicto de intereses", donde también se indican motivos para inhibirse y que deben acatar los funcionarios públicos.*

...

*De lo expuesto en este apartado, concluimos lo siguiente: **los miembros del Consejo de la SUTEL tienen la obligación jurídica de inhibirse del conocimiento de un asunto cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 12 del Código Procesal Civil. En el supuesto de que el funcionario no se inhiba, la actuación es nula, da lugar a responsabilidad y puede ser removido de su cargo.***

**c.- Sobre el caso concreto**

- a.- *Es público y notorio que desde octubre 2008 a junio 2012 ocupé el cargo de Viceministra de Telecomunicaciones en Costa Rica.*
- b.- *De conformidad con el expediente de la empresa **me correspondió participar en las decisiones resolución RT-030-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009 y actos siguientes en dicho expediente.***

***Por lo tanto:** Solicito al Consejo de la Sutel aplicar el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, con el fin de autorizarme como miembro del Consejo la inhibición (abstención) del conocimiento del **informe 06496-SUTEL-DGC-2019.***

*Lo anterior, al amparo del artículo 12 del Código Procesal en el cual se aplica para quien ha participado en la decisión del acto objeto del proceso, en particular informe la resolución RT-030-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, las respecto. Siendo que **elementos utilizados los referidos documentos son utilizados en el informe 06496-SUTEL-DGC-2019.***

**EL CONSEJO RESUELVE:**

1. Dar por recibida la solicitud planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para inhibirse de conocer el punto 5.2. del orden del día de la presente sesión, "**Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisiva de la empresa Otoche, S.R.L.**".
2. Aprobar la solicitud planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

inhibirse de conocer el punto 5.2. del orden del día de la presente sesión, citado en el numeral anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y el artículo 12 del Código Procesal Civil.

3. Trasladar el conocimiento del tema "*Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisiva de la empresa Otoche, S.R.L.*" para la sesión extraordinaria que se celebrará el martes 23 de julio del 2019.
4. Convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que asista a la sesión extraordinaria indicada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisiva.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informe técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de extinción de canales del servicio de radiodifusión televisiva.

Oficio	Concesionario	Expediente	Canales de TV
6009-SUTEL-DGC-2019	Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	ER-01864-2017	13
6462-SUTEL-DGC-2019	Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR)	ER-02693-2012	59 y 61

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad, explica las razones por las cuales las empresas solicitan la renuncia a sus canales, se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, así como los procedimientos aplicados y a partir de esa información, se concluye que las solicitudes de extinción de títulos habilitantes que se conocen en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el tema establece la normativa vigente. En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la información analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-046-2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-OF-103-2019, recibido el 12 de julio del 2019 (NI-08498-

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

2019) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de extinción al título habilitante por acuerdo mutuo presentada por la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR), con cédula jurídica número 3-007-61729, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02693-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Acuerdos Ejecutivos N° 820-98-MSP y N° 557-MG, se otorgó a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR) con cédula jurídica número 3-007-61729, la concesión para que opere los canales 59 y 61 en radiodifusión televisiva.
- II. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-103-2019 recibido el 12 de julio del 2019 (NI-08498-2019), el MICITT remitió a esta Superintendencia la información presentada por la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR), en cuanto a la solicitud de extinción por acuerdo mutuo al título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP para operar el canal 59 en radiodifusión televisiva (frecuencias de 740 MHz a 746 MHz), así como el Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG para operar el canal 61 en radiodifusión televisiva (frecuencias de 752 MHz a 758 MHz).
- III. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR), no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de FONATEL, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- IV. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 06462-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Qué de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) *Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.*"
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria...*
- V. Que la CONFERENCIA EPISCOPAL NACIONAL DE COSTA RICA (CECOR) manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 820-98-MSP para operar el canal 59 en radiodifusión televisiva (frecuencias de 740 MHz a 746 MHz), así como el Acuerdo Ejecutivo N° 557-MG para operar el canal 61 en radiodifusión televisiva (frecuencias de 752 MHz a 758 MHz).
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio número MICITT-DCNT-OF-103-2019, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 06462-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 06462-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DCNT-OF-103-2019.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción del título habilitante de la concesión de los canales 59 (frecuencias 740 MHz a 746 MHz) y 61 (frecuencias 752 MHz a 758 MHz), según los Acuerdos Ejecutivos N° 820-98-MSP y N° 557-MG, realizada por parte de la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica (CECOR), con cédula jurídica número 3-007-61729 y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes.

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción de los títulos habilitantes, según los Acuerdos Ejecutivos N° 820-98-MSP y N° 557-MG, por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 06462-SUTEL-DGC-2019 del 18 de julio del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 017-046-2019**

**RESULTANDO:**

- I. Que por medio de la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, se dispuso la necesidad de proceder con el ajuste normativo correspondiente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), de aquellos concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642, así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que por medio del oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remitió a la Contraloría General de la República (CGR) el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia, según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 del ente contralor.
- III. Que por medio del oficio N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, se dispuso realizar una serie de acciones para proceder con la transición de hacia la Televisión digital.
- IV. Que mediante el acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- V. Que mediante oficio MICITT-DNPT-DCNT-OF-208-2019 recibido el 27 de junio de 2019, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes bajo el estándar de televisión digital ISDB-Tb del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).
- VI. Que mediante oficio número 06009-SUTEL-DGC-2019 del 4 de julio de 2019, la Dirección General de Calidad brindó el criterio técnico respecto a la adecuación del título habilitante de SINART.
- VII. Que por medio de oficio número MICITT-DCNT-OF-108-2019 recibido el día 19 de julio del 2019, el MICITT solicitó a esta Superintendencia aclaración sobre la información remitida mediante el oficio 06288SUTEL-SCS-2019 del 15 de julio de 2019, el cual comunicó el Acuerdo 009-044-2019 de la sesión ordinaria 044-2019 celebrada el 11 de julio de 2019 en donde se acogió y aprobó el oficio número 06009-SUTEL-DGC-2019.
- VIII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud aclaración por parte del MICITT, realizó el oficio 06568-SUTEL-DGC-2019 del 22 de julio del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos.
- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.
- III. Que en virtud de lo anterior, el MICITT puso en conocimiento de la administración un error material en la resolución citada, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente.
- IV. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 06568-SUTEL-DGC-2019 del 22 de julio del 2019 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*“Ahora bien, mediante oficio número 6009-SUTEL-DGC-2019 del 4 de julio del 2019, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 009-044-2019 de la sesión ordinario número 044-2019 celebrada el día 11 de julio del 2019 y remitido mediante oficio número 6288-SUTEL-SCS-2019 del 15 de julio de 2019 en el apartado 8 y en la tabla 2 del apéndice número 1 por un error de digitación se mantuvo el canal virtual 20 tal y como se había recomendado en lo relativo al permiso experimental otorgado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo número 023-2014-TEL-MICITT.*

*En vista de lo indicado en el acuerdo del Consejo 009-044-2019 sobre el dictamen técnico número 6009-SUTEL-DGC-2019 para la adecuación de los títulos habilitantes del SINART S.A., para el servicio de radiodifusión televisiva, es necesario modificar dicho acuerdo del Consejo sobre el mencionado dictamen técnico donde se recomendó el otorgamiento del canal virtual 20 tanto en el apartado 8 y la tabla 2 del apéndice 1 de dicho informe, por lo que se debe modificar el canal recomendado para que se lea correctamente que el canal virtual que se recomienda otorgar al SINART es el 13 y no el 20 según se detalla en la solicitud planteada por el concesionario SINART S.A., mediante oficio PE-335-2019 del 19 de mayo del 2019 y remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-OF-108-2019 recibido por esta Superintendencia el día 19 de julio de 2019”.*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 06568-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-108-2019, en el cual se solicitó aclaración sobre el otorgamiento del canal virtual al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), recomendado por SUTEL mediante acuerdo 009-044-2019, de la sesión ordinaria 044-2019, celebrada el 11 de julio del 2019, sobre el dictamen técnico número 6009-SUTEL-DGC-2019 para la empresa SINART, S. A.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

**SEGUNDO:** Modificar el acuerdo del Consejo 009-044-2019 y el dictamen técnico 06009-SUTEL-DGC-2019, para que el otorgamiento del canal virtual al SINART, S. A., sea el canal virtual número 13 en lugar del 20, como se describen en el apartado 8 y tabla 2 del apéndice 1 del oficio 06009-SUTEL-DGC-2019, el cual se adjunta, de manera que sea consistente con lo solicitado por el concesionario mediante oficio PE-335-2019 remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-OF-108-2019 recibido por esta Superintendencia el día 19 de julio de 2019.

**TERCERO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantienen sin variación los contenidos restantes del Acuerdo 009-044-2019 y el oficio número 06009-SUTEL-DGC-2019.

**CUARTO:** Aprobar la remisión de este dictamen técnico al ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3. Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos, solicitada por los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía fija y móvil, internet fijo y móvil y televisión por suscripción.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 06055-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe analizado en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas menciona los antecedentes de este caso y se refiere a las razones por las cuales los operadores presentan la solicitud de confidencialidad, por un plazo de 10 años, de la información que indican, necesaria para la aplicación de encuestas de calidad del servicio percibida por el usuario, visible en las carpetas electrónicas identificadas con los NI's: NI-01095-2019, NI-00582-2019, NI-00333-2019, NI-00665-2019, NI-13281-2018, NI-00469- 2019, NI-00307-2019, NI-00996-2019 y NI-00956-2019, así como el folio 001756 del expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013.

Por lo anterior, señala que analizada la gestión indicada, la recomendación al Consejo es que proceda la declaratoria de confidencialidad correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

en el contenido del oficio 06055-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-046-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 06055-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para atender la solicitud presentada por los operadores para la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos, solicitada por los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía fija y móvil, internet fijo y móvil y televisión por suscripción.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-188-2019**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES / PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA (FIJA Y MÓVIL), INTERNET (FIJO Y MÓVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**

**EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013**

---

**RESULTANDO**

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LN-000001-SUTEL, para la *“Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyecto a cargo de Fonatel, y la imagen de la SUTEL”*.
2. Que el citado pliego contemplaba en el ítem 6.1, la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato por 4 periodos adicionales, hasta completar un total de 5 años. Razón por la cual, mediante oficio 00139-SUTEL-DGC-2018 de fecha 12 de enero del 2018, la Dirección General de Calidad solicitó aplicar la prórroga para el año 2018 del citado contrato.
3. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa adjudicada requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
4. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 028-002-2019, de la sesión ordinaria 002-2019, celebrada el 17 de enero del 2019 aprobó la resolución RCS-018-2019 denominada *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores / proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), Internet (fijo y móvil) y televisión por suscripción”*.
5. Que mediante los siguientes oficios debidamente notificados mediante correo electrónico el 18 de diciembre del 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) solicitó a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, aportar la base numérica de la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos con el respectivo prestador del servicio,

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

indicando el número de teléfono del titular del servicio, la categoría de servicio (telefonía móvil y fija/IP, transferencia de datos móvil y fija, televisión por suscripción), así como la provincia y cantón donde fueron activados los servicios:

- 5.1 Oficio N°10484-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Cabletica S.A, visible a folios 001706 al 001708 del expediente.
  - 5.2 Oficio N°10481-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a CallMyWay, S.A., visible a folios 001700 al 001702 del expediente.
  - 5.3 Oficio N°10483-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Claro CR Telecomunicaciones, S.A (Claro), visible a folios 001703 al 001705 del expediente.
  - 5.4 Oficio N°10486-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), visible a folios 001709 al 001711 del expediente.
  - 5.5 Oficio N°10487-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Radiográfica Costarricense S.A (RACSA/Fullmóvil), visible a folios 001712 al 001714 del expediente.
  - 5.6 Oficio N°10488-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Servicios Directos de Satélite, S.A (SKY), visible a folios 001715 al 001717 del expediente.
  - 5.7 Oficio N°10490-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Telecable S.A. (Telecable), visible a folios 001718 al 001720 del expediente.
  - 5.8 Oficio N°10492-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Telefónica de Costa Rica TC, S.A (Telefónica), visible a folios 001721 al 001723 del expediente.
  - 5.9 Oficio N°10491-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Millicom Cable de Costa Rica S.A (TIGO), visible a folios 001724 al 001726 del expediente.
6. Que mediante oficio AJ-710-2018, remitido por correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2018 y registrado bajo el NI-13281-2018 del 26 de diciembre del 2018, RACSA, remitió la información requerida. (Folios 001745 al 001747).
  7. Que mediante por correo electrónico de fecha 14 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00307-2019 de misma fecha, Telecable, remitió la información requerida. (Folio 001748).
  8. Que mediante oficio RI-0004-2019, remitido por correo electrónico de fecha 14 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00333-2019 de misma fecha, Claro, remitió la información requerida. (Folios 001749 al 001751).
  9. Que mediante oficio sin número asignado, remitido por correo electrónico de fecha 16 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00469-2019 de misma fecha, SKY, remitió la información requerida. (Folios 001752 al 001753).
  10. Que mediante oficio 12\_CMW\_19 de fecha 21 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00582-2019, CallMyWay, remitió la información requerida. (Folio 001754).
  11. Que mediante oficio 264-49-2019 de fecha 23 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00665-2019, el ICE, remitió la información requerida. (Folios 001755 al 001756).
  12. Que mediante por correo electrónico de fecha 30 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00956-2019 de misma fecha, TIGO, remitió la información requerida. (Folio 001797).
  13. Que mediante oficio TEF-Reg-0006-2019, remitido por correo electrónico de fecha 31 de enero del 2019 y registrado bajo el NI-00996-2019 de misma fecha, Telefónica, remitió la información requerida. (Folios 001772 al 001777).
  14. Que mediante oficio sin número asignado, remitido por correo electrónico de fecha 4 de febrero del 2019 y registrado bajo el NI-01095-2019 de misma fecha, Cabletica, remitió la información requerida. (Folios 001778 al 001779).

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N° 36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar la documentación que se requiera, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 7593.
- III. Que en este sentido, y con el fin de conocer la percepción de los usuarios sobre los servicios de telecomunicaciones brindados, en el artículo 33 del RPCS se dispone el indicador correspondiente a *“Calidad del servicio percibida por el usuario (IC-8)”*, el cual debe ser evaluado al menos una vez al año por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción. Adicionalmente se evaluará la calidad del servicio percibida por los usuarios respecto al servicio de televisión por suscripción.
- IV. Que de conformidad con el artículo 14 del citado reglamento se dispone que: *“La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”*.
- V. Que los principales operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones citados en la presente resolución (telefonía móvil, fija e IP, Internet fijo y móvil y televisión por suscripción), han identificado claramente la información que se pretende conservar de forma confidencial y han fundamentado su solicitud, en los respectivos oficios indicados anteriormente. Asimismo, esta Superintendencia considera adecuado el tratamiento confidencial de la información brindada al tratarse de datos de clientes de sus servicios, cuya divulgación podría generar perjuicios tanto a los operadores como a los usuarios, por lo que se le dará igual tratamiento a la información aportada por operadores que no solicitaron la confidencialidad de esta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 30 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- VII. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público, lo que podrá hacer de oficio y/o a solicitud de parte.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales,*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)*"

- IX. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

(...)

*"El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.*

(...)

- X. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>"). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*

- XI. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

*"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares."*

- XII. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."* (El resaltado no es del original)

**XIII.** Que en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden con información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, siendo que la eventual difusión de esta información podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes y así como a los mismos usuarios. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.

**XIV.** Que en el apartado 16 de la licitación abreviada 2016LN-000001-SUTEL, se indica lo siguiente:

*"(...) 16. CONFIDENCIALIDAD:*

*16.1. La información brindada por la SUTEL, recopilada o adquirida por el adjudicatario, no podrá ser utilizada, cedida ni facilitada a terceras personas diferentes a las involucradas en el contrato. Por lo que el adjudicatario deberá suscribir con la SUTEL un contrato de confidencialidad manifestando que toda la información derivada de esta contratación será propiedad de la Superintendencia y que a su vez terminada la ejecución contractual, el Contratista entregará la totalidad de la información recabada en las bases de datos respectivas y no se dejará ningún material, ni divulgará ninguna información que haya sido utilizada o generada para el cumplimiento de esta contratación.*

*16.2 La SUTEL enviará un acuerdo de confidencialidad al Contratista, el cual deberá firmarlo previo al inicio de la presente contratación. Dicho acuerdo deberá asegurar que los datos e información suministrada por esta Superintendencia, no se podrán revelar, divulgar, ceder o vender de forma parcial o total, y que no se dispondrá de la información registrada de forma distinta a los objetivos de esta contratación.*

*16.3. Si se detecta y comprueba que, en la empresa contratada, o alguno de sus representantes o consultores contratados incumplen con esta confidencialidad, se podrá aplicar lo estipulado en los artículos 99 y 100 de la LCA. (...)"*

**XV.** Que, en este sentido, la información provista por los operadores corresponde a sus bases numéricas de cliente activos, que a su vez permite determinar la concentración y distribución de usuarios por cada operador /proveedor ubicable por provincia y cantón específico para los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción. Por lo tanto, siendo que adicional a la numeración asignada para cada cliente activo, se indica adicionalmente la información de la provincia y cantón de activación o

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

solicitud del servicio, es que se considera que la información provista por los operadores reúne las características necesarias, definidas en el ordenamiento jurídico, para poder ser considerada como confidencial, en cuanto esta información es considerada como la lista de clientes de los operadores y proveedores de los diferentes servicios de telecomunicaciones citados, lo cual tal y como se resalta en el apartado XII de la presente resolución es plenamente identificada como secreto comercial por la Procuraduría General de la República, y el conocimiento de esta representaría una ventaja para los competidores.

- XVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos adjuntos a los oficios presentados por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía fija (incluye la telefonía básica tradicional y la telefonía IP), telefonía móvil, Internet fijo y móvil, y televisión por suscripción, incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XVII.** Que, debido a lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad, ya que los datos de numeración aportada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, se consideran sensibles y de impacto comercial.
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 06055-SUTEL-DGC-2019 por un plazo de 10 años, de la información aportada y visible en las carpetas electrónicas identificadas con los NI's: NI-01095-2019, NI-00582-2019, NI-00333-2019, NI-00665-2019, NI-13281-2018, NI-00469-2019, NI-00307-2019, NI-00996-2019 y NI-00956-2019, así como el folio 001756 del expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013.
2. Autorizar la renovación automática de la presente resolución al culminar el primer periodo de 10 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la SUTEL alguna condición contraria.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.
4. Apercibir a la XLTEC que debe hacer un uso correcto y discrecional de dicha información en virtud su carácter sensible y confidencial y que el uso de dicha información sea única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**6.1. Retorno de recurso de numeración corta, marcación rápida por parte de E-DIAY, S. A.**

*El señor Walther Herrera Cantillo presenta los temas de la Dirección a su cargo.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de retorno de recurso de numeración corta, marcación rápida, por parte de E-DIAY, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06470-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los antecedentes del caso, señala que en respuesta a la solicitud de información planteada en los oficios 05721-SUTEL-DGM-2019 y 06000-SUTEL-DGM-2019, la empresa señala que no hacen uso ni explotación comercial del número corto 1515, aun cuando se tenía esta iniciativa en el proyecto original que motivaba el negocio.

Menciona los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06470-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019 y la explicación brindada por Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-046-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 06470-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de retorno de recurso de numeración corta, marcación rápida, por parte de la empresa E-DIAY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-189-2019**

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A LA EMPRESA EDIAY, S. A.”**  
**EXPEDIENTE E0010-STT-NUM-OT-00152-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante la sesión ordinaria 087-2011, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 20 de noviembre del 2011, el Consejo de la SUTEL aprobó el acuerdo 010-087-2011, en donde acuerda lo siguiente: “(...) *I. De conformidad se acuerda asignar de forma definitiva el siguiente recurso de numeración conjuntamente a la empresa E.Diay S.A. con cédula jurídica 3-101-569753. A. Numeración i. 1015 Servicios de Telefonía de Acceso a Centro de Telegestión, E-DIAY. ii. 1515 Servicio de Acceso a la Plataforma Prepago E-Diay (...)*”.
2. Que mediante oficio GG-EDIAY-07-001-2019 (NI-08178-2019) recibido el 08 de julio del 2019, E-DIAY remite respuesta a los oficios 05721-SUTEL-DGM-2019 y 06000-SUTEL-DGM-2019, en referencia al uso comercial del número corto 1515, indicando en su misiva que no hacen explotación comercial del número corto 1515, aun cuando se tenía esta iniciativa en el proyecto original que motivaba el negocio. Finalmente solicitan el retorno al control de la Superintendencia de Telecomunicaciones de dicho número.
3. Que mediante el oficio 06470-SUTEL-DGM-2019 del 18 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a E-DIAY S.A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la SUTEL debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06470-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)”

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
  1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.  
(...)"
2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:
  1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la SUTEL la supervisión de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa operador E-DIAY S.A., según consta en el oficio GG-EDIAY-07-001-2019 (NI-08178-2019) recibido el 08 de julio del 2019, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la SUTEL debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la SUTEL le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al operador E-DIAY S.A., para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por clientes comerciales.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el operador E-DIAY S.A. y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio GG-EDIAY-07-001-2019 (NI-08178-2019) recibido el 08 de julio del 2019, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 010-087-2011 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 087-2017, del 30 de noviembre del 2011.

Numeración	Características del Servicio	Tipo de Servicio	Acuerdo de Asignación	Operador de servicios
1515	Servicio de Acceso a la Plataforma Prepago E-Diay	Numeración corta de cuatro dígitos	010-087-2011, 746-SC-SUTEL-2011	E-DIAY S.A.

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la SUTEL y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por clientes comerciales.  
(...)"*

- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor de la empresa E-DIAY, S.A. y actualizar el Registro de Numeración, acogiéndose al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cuatro dígitos, para servicios de marcación rápida formato 1XYZ (donde X, Y y Z puede ser cualquier número del 0 al 9), el cual se asignó al operador E-DIAY S.A mediante el acuerdo 010-087-2011 aprobada en la sesión ordinaria 087-2017 del Consejo de la SUTEL, el 30 de noviembre del 2011 (746-SC-SUTEL -2011):

Numeración	Características del Servicio	Tipo de Servicio	Acuerdo de Asignación	Operador de servicios
1515	Servicio de Acceso a la Plataforma Prepago E-Diay	Numeración corta de cuatro dígitos	010-087-2011, 746-SC-SUTEL-2011	E-DIAY S.A.

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.2. **Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Sobre el tema, se conoce el oficio 06477-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico indicado.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el caso, detalla los antecedentes de la solicitud y explica los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06477-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-046-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 06477-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-190-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800’S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-651-2019 (NI-08226-2019) recibido el 08 de julio del 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de cinco (5) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - 0800-015-0768, 0800-015-0769, 0800-015-0770, 0800-015-0771 y 0800-015-0772 para ser utilizados por el cliente comercial TATA CANADA.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

3. Que mediante el oficio 06477-SUTEL-DGM-2019 del 18 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06477-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*"(...)*

**2) Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0768, 0800-015-0769, 0800-015-0770, 800-015-0771 y 0800-015-0772.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad,*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0768	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0769	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0770	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0771	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0772	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 0800-015-0768, 0800-015-0769, 0800-015-0770, 800-015-0771 y 0800-015-0772 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-015-0768, 0800-015-0769, 0800-015-0770, 800-015-0771 y 0800-015-0772 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-651-2019 (NI-08226-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0768	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0769	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0770	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0771	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0772	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-015-0768	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0769	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0770	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0771	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0772	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. *Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 06489-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico respectivo.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, indica que se trata de la solicitud de un número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido y agrega que luego de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06489-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-046-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 06489-SUTEL-DGM-2019, del 18 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-191-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019) recibido el 09 julio de 2019 el ICE presentó solicitud de asignación de UN (1) número para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - 800-8294237 (800-TAXICER) para ser utilizado por la persona física ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO.
2. Que mediante el oficio 06489-SUTEL-DGM-2019 del 18 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

numérico.

- IV.** Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06489-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-8294237.**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
  - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
  - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona física al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-8294237 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
  - *De la revisión realizada se tiene que el número 800-8294237, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*
- 3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070 no sean publicados en la página web de la Sutel.*
  - *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070 del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070, para que estos no puedan ser visibles al público.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070 del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8294237	800-TAXICER	ESPINOZA ESQUIVEL JULIO ALFREDO

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4. Informe sobre solicitud de confidencialidad de las piezas del Expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de declaración de confidencialidad de las piezas del Expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019.

Para atender este caso, se conoce el oficio 06517-SUTEL-DGM-2019, del 19 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico respectivo.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso y señala que la solicitud conocida en esta oportunidad se refiere a la gestión de autorización de concentración entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y que se tramita bajo el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019.

Agrega que la documentación para la cual se solicita la declaración de confidencialidad corresponde a participación accionaria, control de la empresa, información de mercado de datos internos de televisión por suscripción, participaciones estimadas de ambas empresas, ingresos de ambas empresas, estatutos y estados financieros de ambas empresas, proyecto de acto jurídico y mapas de cobertura, así como lo relacionado con estrategias comerciales.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Detalla los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la gestión analizada en esta ocasión se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que a la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06517-SUTEL-DGM-2019, del 19 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-046-2019**

1. Dar por recibido el oficio 06517-SUTEL-DGM-2019, del 19 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de declaración de confidencialidad de las piezas del Expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 planteada por las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-192-2019**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE GESTIONA  
AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS TELEFÓNICA  
DE COSTA RICA TC, S. A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-CN-00693-2019**

**RESULTANDO**

1. Que el 09 de abril del 2019 (NI-04336-2019) los señores Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 2-0565-0345, actuando como apoderado especial de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. (Telefónica CR), cédula jurídica 3-101-610198; Edilberto Morales Tribaldos, cédula de residencia 15910713908 y José Daniel Gómez Pérez, pasaporte español XDC835083, actuando en su condición de apoderados generalísimos de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. (Millicom CR), cédula de persona jurídica 3-101-577518; presentaron ante la SUTEL solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telefónica CR y Millicom CR. (Folios 2 a 70)
2. Que el 30 de abril del 2019 mediante oficio 03643-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una prevención para que Millicom CR y Telefónica CR completaran los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT). (Folios 71 a 78)

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

3. Que el 02 de mayo del 2019 mediante oficio 03690-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una solicitud de traslado de información al expediente público a la Unidad de Gestión Documental. (Folio 79 a 80)
4. Que el 02 de mayo del 2019 mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una solicitud de información a los siguientes proveedores: ALFAMAT DE COSTA RICA S.A., AMERICAN DATA, ANDITEL INTERNATIONAL AI S.A., AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A., AVOXI HOLDINGS S.R.L., BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A., BOOMERANG WIRELESS, S.A., BT LATAM COSTA RICA, CABLE ARENAL DEL LAGO, S.A., CABLE BRUS S.A., CABLE CARIBE S.A., CABLE CENTRO, S.A., CABLE COSTA, S.A., CABLE PLUS, S.R.L., CABLE SUIZA, S.A., CABLE SUR, S.A., CABLE TALAMANCA, S.A., CABLE ZARCERO, S.A., CABLEVISIÓN, CABLEVISION DE OCCIDENTE, CALL MY WAY S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES, CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A., COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L., COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, COMEX S.A., COMERCIALIZADORA DENNISALOM DEL SUR S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., CONECTA DEVELOPMENTS S.A., CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACION DE COSTA RICA R.L., CONTINUM DATACENTER S.A., COOPEALFARO RUIZ R.L., COOPEGUANACASTE, COOPELESCA R.L., COOPESANTOS R.L., COSTA NET S.A., CRISP, CRWIFI, LTDA., CVM QUICKSTEP SOLUTIONS S.A., ESPH, F.O.H.C CONEXUS S.A., FASTNET NETWORK SOLUTIONS S.A., FIBER TO THE HOME (FTTH), FIBERNET (ULTRA HIGH SPEED INTERNET COSTA RICA), GCI SERVICE PROVIDER S.A., GECKOTECH S.A., GOLD DATA COSTA RICA S.A., GRUPO KONECTIVA LATAM S.A., GRUPO TELCO DE CENTROAMERICA S.A., GYA CELULAR INTERNACIONAL S.A., IBW Comunicaciones S.A., IDEAS GLORIS S.A., IDNET S.A., INASOL INALAMBRICA SOLUCIONES S.A., ICE, INVERSIONES BRUS MALIS, LTDA., ITELLUM LTDA., JASEC, LEVEL3, METROWIRELESS, MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., OBCR ORANGE BUSINESS COSTA RICA S.A., OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A., P.L.S.I. FIBERNET, S.A., P.R.D. INTERNACIONAL, S.A., PROMITEL COSTA RICA, S.A., RACSA, RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A., REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA, S.A., REICO, REICO (E-DIAY S.A.), RSL TELECOM, SAN CARLOS WIRELESS S.A., SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, S.A., SERVICIOS FEMAROCA T.V. S.A., SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., SERVILINK, S.A., SERVITEL CORPORACION, S.A., SISTEMA DE RED CMM E.I.R.L., SISTEMAS FRATEC, S.A., SKY FIBER COSTA RICA, S.A., SUPER CABLE GRUPO T EN T, S.A., SUPER WIRELESS, T.D.T. S.A., TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L., TECNOLOGÍA Y SISTEMAS WILCASJI S.A., TELECABLE S.A., TICARIBE S.A., TRANSDATELECOM, UFINET, WIZARD COMMUNICATIONS S.A., WORLDCOM DE C.R. S.A. (Folios 87 a 93)
5. Que el 03 de mayo del 2019 vía correo electrónico (NI-05161-2019) el señor David Gazel Salazar, analista de Asuntos Regulatorios de CLARO, solicitó el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019. (Folio 81)
6. Que el 06 de mayo del 2019 (NI-5195-2019) mediante nota 74\_CMW\_19 el señor Ignacio Prada Prada, Director de CallMy Way NY, S.A. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 82)
7. Que el 06 de mayo del 2019 (NI-05250-2019) vía correo electrónico el señor Daniel Quirós Zúniga, oficial de cumplimiento Legal de Cuestamoras Salud, realizó una solicitud de copia de expediente M0391-STT-MOT-CN -00693-2019. (Folio 83)
8. Que el 06 de mayo del 2019 (NI-05252-2019) vía correo electrónico el señor David Gazel, analista de Asuntos Regulatorios de CLARO, realizó una solicitud de copia de expediente M0391-STT-MOT-

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

CN -00693-2019. (Folio 84)

9. Que el 06 de mayo del 2019 (NI-05261-2019) mediante oficio Coopelesca-GG-263-2019, la señora Noylin Maria Cruz Suarez, Gerente General a.i. de COOPELESCA R.L. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 85 y 86)
10. Que el 07 de mayo del 2019 (NI-05303-2019) vía correo electrónico la señora Lucía Fernández Ortiz de la empresa CLARO realizó una solicitud de copia del expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019. (Folio 94 y 95)
11. Que el 07 de mayo del 2019 (NI-05308-2019) vía correo electrónico el señor Carlos Beita Apú de la empresa CABLE SUR dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 96 y 97)
12. Que el 07 de mayo del 2019 (NI-05319-2019) vía correo electrónico el señor Anghel Barth Nasralh realizó solicitud de copia de la versión pública del expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019. (Folio 98)
13. Que el de 07 mayo del 2019 (NI-05320-2019) mediante documento CSC-SU004-2019 el señor Johnny Xatruch Benavides, representante legal de CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 99 a 103)
14. Que el 07 de mayo del 2019 (NI-05321-2019) mediante documento IG-SU004-2019 el señor Johnny Xatruch Benavides, representante legal de IDEAS GLORIS S.A. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 104 a 108)
15. Que el 07 de mayo del 2019 (NI-05322-2019) mediante documento UENTIC-IS-26-2019 el señor Manrique Jiménez Matamoros, de Ingeniería de Servicios de la empresa IBUX de la ESPH dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 109 a 112)
16. Que el 08 de mayo del 2019 vía correo electrónico el área de Gestión Documental de la SUTEL dio respuesta a lo solicitado mediante el NI-05303-2019. (Folio 113)
17. Que el 08 de mayo del 2019 (NI-05366-2019) mediante documento Coopelesca-GG-267-2019 el señor Omar Miranda Murillo, Gerente General de COOPELESCA R.L. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 114 a 116)
18. Que el 08 de mayo del 2019 (NI-05380-2019) vía correo electrónico la señora Vera Fallas Navarro, de la Unidad de Estrategia del ICE, realizó una solicitud de copia del expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019. (Folio 117)
19. Que el 08 de mayo del 2019 de conformidad con la información que consta en el documento de control de reuniones se realizó la reunión programada para las 02:00 p.m. en la cual participaron los abogados de las partes notificantes y funcionarios de la SUTEL en las oficinas de la SUTEL. (Folio 118)
20. Que el 08 de mayo del 2019 (NI-05404-2019) mediante documento CB-10-2019 el señor Danilo Fernández Castillo, representante legal de CABLE BRUNCA, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 119 a 121)
21. Que el de 09 mayo del 2019 (NI-05443-2019) vía correo electrónico el señor Carlos Castillo Aguilar, Gestión de Proyectos de CONECTA DEVELOPMENTS, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 122 a 125)

22. Que el de mayo del 2019 (NI-05455-2019) mediante documento CONE-GG-043-2019 el señor Erick Andrés Rojas Salazar, Gerente General de CONELECTRICAS R.L., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 126 a 128)
23. Que el de 09 mayo del 2019 (NI-05466-2019) vía correo electrónico el señor Arturo Saéñz Soto, representante legal de AMERICAN DATA, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 129 a 130)
24. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05466-2019) mediante documento sin número de oficio el señor Arturo Saéñz Soto, representante legal de AMERICAN DATA, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 131)
25. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05530-2019) vía correo electrónico la señora Elena Rodríguez, del Departamento Administrativo de CABLEBRUS S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 132)
26. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05531-2019) vía correo electrónico el señor Pablo Byron, Asuntos Regulatorios de la empresa CENTURYLINK COSTA RICA S.R.L., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 133)
27. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05536-2019) vía correo electrónico el señor Andrés Oviedo Guzmán realizó una solicitud de prórroga del plazo otorgado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 para atender los requerimientos allí planteados. (Folio 135 a 136)
28. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05542-2019) mediante documento sin número, el señor Gerardo Chacón Chaverri, Apoderado de la empresa TELECABLE S.A., realizó una solicitud de prórroga del plazo otorgado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 para atender los requerimientos allí planteados. (Folio 137)
29. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05550-2019) vía correo electrónico el señor Sergio Augusto Jiménez Arguedas, de la empresa GCI SERVICE PROVIDER S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 138 a 140)
30. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05554-2019) mediante documento CVGG-139-2019, el señor Ignacio Sandí Retana, Gerente General a.i. de la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR, S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 141 a 144)
31. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05571-2019) mediante documento 2019-264-433 el señor José Luis Navarro Vargas, Director de Relaciones Regulatorias del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, realizó una solicitud de prórroga del plazo concedido mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 para atender los requerimientos allí planteados. (Folio 145 a 146)
32. Que el 10 de mayo del 2019 (NI-05577-2019) vía correo electrónico la señora María Brown, encargada de la empresa CABLE TALAMANCA, S.A. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 147 a 149)
33. Que el 13 de mayo del 2019 (NI-05643-2019) mediante documento AJ-302-2019, la señora Iliana Rodríguez Quirós, Asesora Jurídica de la empresa RADIOGRAFICA COSTARRICENSE realizó una solicitud de prórroga del plazo concedido mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 para atender los requerimientos allí planteados. (Folio 150 a 151)

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

34. Que el 13 de mayo del 2019 (NI-05644-2019) vía correo electrónico el señor Fernando Alfaro Chamberlain de la empresa SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE S.A. dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 152 y 153)
35. Que el 13 de mayo del 2019 mediante oficio 04040-SUTEL-DGM-2019 la DGM dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada mediante NI-05536-2019. (Folio 154 a 155)
36. Que el 13 de mayo del 2019 mediante oficio 04041-SUTEL-DGM-2019 la DGM dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada mediante NI-5542-2019. (Folio 156 a 157)
37. Que el 15 de mayo del 2019 (NI-05744-2019) mediante documento sin número los señores Adriana Castro Alfaro, apoderada especial de Millicom Cr y Andrey Dorado Arias, apoderado especial de Telefónica CR dieron respuesta parcial a la prevención realizada por la DGM mediante el oficio 03643-SUTEL-DGM-2019. (Folio 158 a 205)
38. Que el 15 de mayo del 2019 (NI-05775-2019) mediante documento sin número, el señor Gerardo Chacón Chaverri, apoderado de la empresa TELECABLE S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 206 a 210)
39. Que el 16 de mayo del 2019 mediante oficio 04190-SUTEL-DGM-2019 la DGM dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada mediante el NI-05643-2019. (Folio 211 y 212)
40. Que el 16 de mayo del 2019 mediante oficio 04191-SUTEL-DGM-2019 la DGM dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada mediante el NI-5571-2019. (Folio 213 y 214)
41. Que el 17 de mayo del 2019 (NI-05896-2019) mediante documento RI-0135-2019, el señor Andrés Oviedo Guzmán, Gerente de Regulatorio e Interconexión de la empresa CLARO, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 215 a 219)
42. Que el 21 de mayo del 2019 (NI-06009-2019) mediante documento 264-450-2019 el señor José Luis Navarro Vargas, Director de Relaciones Regulatorias del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 220 a 224)
43. Que el 21 de mayo del 2019 (NI-06019-2019) mediante documento AJ-321-2019 la señora Iliana Rodríguez Quirós, Directora de la empresa RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 225 a 228)
44. Que el 23 de mayo del 2019 mediante oficio 04410-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una prevención para que Millicom CR y Telefónica CR completaran los requisitos solicitados mediante oficio 03643-SUTEL-DGM-2019. (Folio 229 a 232)
45. Que el 23 de mayo del 2019 mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó un recordatorio de la solicitud de información realizada mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019 a aquellos operadores que no habían dado respuesta a lo requerido mediante el oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 233 a 244)
46. Que el 24 de mayo del 2019 (NI-06219-2019) vía correo electrónico el señor Carlos Leiva Fallas, Gerente de la empresa CABLE CENTRO, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 245 y 246)
47. Que el 24 de mayo del 2019 (NI-06228-2019) vía correo electrónico la señora Karen Fuentes,

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

asistente administrativa de la empresa BLUESAT, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 247 a 249)

48. Que el 27 de mayo del 2019 (NI-06256-2019) vía correo electrónico la señora Evelyn Castro Jiménez, Gerente Comercial Sector Público de la empresa CODISA SOFTWARE CORPORATION, S.A., reenvía la respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 250 a 253)
49. Que el 27 de mayo del 2019 (NI-06257-2019) el señor Randall Rojas Jiménez, Gerente de Servicios de la empresa IDEAS GLORIS, S.A., reenvía la respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 254 a 257)
50. Que el 27 de mayo del 2019 (NI-06297-2019) vía correo electrónico el señor Cristóbal Chacín Gil, Gerente General de la empresa METROWIRELESS, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 258 y 259)
51. Que el 28 de mayo del 2019 (NI-06310-2019) vía correo electrónico Jorge Frater, Presidente de la empresa SISTEMAS FRATEC, S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 260 y 261)
52. Que el 28 de mayo del 2019 (NI-06346-2019) mediante documento SF-009-2019, el señor Eduardo Mora Barrantes, representante legal de la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 262 y 263)
53. Que el 29 de mayo del 2019 (NI-06415-2019) vía correo electrónico el señor Mauricio Hidalgo Araya, apoderado generalísimo de la empresa TRANSDATELECOM S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folio 264 a 266)
54. Que el 29 de mayo del 2019 (NI-06428-2019) vía correo electrónico el señor Jaime Goldenberg, Director de Operaciones de la empresa RSL TELECOM, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 267 a 269)
55. Que el 29 de mayo del 2019 (NI-06436-2019) vía correo electrónico el señor José Alberto Plácido Salazar, Presidente de la empresa COSTA NET, S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante los oficios 03691-SUTEL-DGM-2019 y 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 270 a 273)
56. Que el 30 de mayo del 2019 (NI-06484-2019) vía correo electrónico el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, Gerente General de la empresa UFINET, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 274 a 276)
57. Que el 03 de junio del 2019 (NI-06571-2019) mediante documento CS-007-19, el señor Félix A. Castro Amaya, Presidente de la empresa SERVILINK S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 277 a 279)
58. Que el 05 de junio del 2019 (NI-06698-2019) vía correo electrónico, la señora Adriana Castro, apoderada especial de Millicom CR solicitó que se le informara sobre los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que presentaron observaciones sobre la operación propuesta. (Folio 280)
59. Que el 05 de junio del 2019 vía correo electrónico se le dio respuesta a la información requerida mediante el NI-06698-2019. (Folio 281)

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

60. Que el 07 de junio del 2019 (NI-06831-2019) mediante documento sin número, los señores Luis Manuel Castro Ventura, apoderado especial de la empresa Millicom CR y Carlos Ubico Durán, apoderado especial de la empresa Telefónica CR aportaron la información requerida por la DGM mediante oficio 04410-SUTEL-DGM-2019. (Folio 282 a 293)
61. Que el 14 de junio del 2019 mediante oficio 05262-SUTEL-DGM-2019 la DGM le requirió a las partes Millicom CR y Telefónica CR aclarar la información presentada mediante el NI-06831-2019. (Folio 294 a 297)
62. Que el 14 de junio del 2019 (NI-07177-2019) vía correo electrónico el señor Johnny Quesada Cascante, Director de Infocomunicaciones de la empresa COOPESANTOS, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 04413-SUTEL-DGM-2019. (Folio 298 a 300)
63. Que el 18 de junio del 2019 (NI-07292-2019) vía correo electrónico se realizó una solicitud de reunión por parte del señor José Pablo Rivera Ibarra de la empresa Telefónica CR, por lo que se coordinó para el día 19 de junio del 2019 en las instalaciones de la SUTEL de 1:00 pm a 2:00 pm. (Folio 301 a 303)
64. Que el 19 de junio del 2019 de conformidad con la información que consta en el documento de control de reuniones se realizó la reunión programada en la cual participaron representantes de Telefónica CR y funcionarios de la SUTEL en las oficinas de la SUTEL. (Folio 304)
65. Que el 21 de junio del 2019 (NI-07473-2019) mediante documento sin número los señores Adriana Castro Alfaro, apoderada especial de Millicom CR y Andrey Dorado Arias, apoderado especial de Telefónica CR dieron respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la DGM mediante oficio 05262-SUTEL-DGM-2019. (Folio 305 a 308)
66. Que el 25 de junio del 2019 mediante oficio 05642-SUTEL-DGM-2019 se les comunicó a las partes notificantes Millicom CR y Telefónica CR que, a partir del 21 de junio del 2019 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de SUTEL. (Folio 309 a 311)
67. Que el 25 junio del 2019 se publicó un aviso de la solicitud de autorización de concentración presentada ante la SUTEL por las empresas Millicom CR y Telefónica CR, en la página Web de la SUTEL <https://sutel.go.cr/avisos/solicitud-de-concentracion-de-telefonica-de-costa-rica-tc-s-y-millicom-spain-sl> invitando a todos los interesados a presentar la información que estimaran relevante, dentro de un plazo de 05 días hábiles posterior a la publicación del aviso. (Folio 312 a 314)
68. Que el 04 de julio del 2019 (NI-08078-2019) mediante documento sin número de oficio el señor Bernhard Hermen van der Plaats, representante legal de la empresa COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., dio respuesta a lo solicitado mediante oficio 03691-SUTEL-DGM-2019. (Folios 315 a 319)
69. Que el 08 de julio del 2019 mediante oficio 06042-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó formal criterio a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) sobre la solicitud de concentración presentada por las empresas Millicom CR y Telefónica CR. (Folios 320 a 434)
70. Que la DGM remitió a la COPROCOM una versión pública preliminar del oficio 06042-SUTEL-DGM-2019. (Folios 320 a 377)
71. Que el 19 de julio del 2019 el Consejo de la SUTEL aprobó mediante acuerdo 17-45-2019 la solicitud de declaratoria de especial complejidad.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

72. Que el 19 de julio del 2019 mediante el oficio 06517-SUTEL-DGM-2019 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de autorización de concentración.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*
- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VII. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que le corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*

- IX.** Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

*“En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*

*Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaen directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.*

- X.** La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad [...]”.*
- XI.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- XII.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.”* *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada *“(…) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).*"

- XIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XIV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 06517-SUTEL-DGM-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

"[...]"

**2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada**

- I.** Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL 9 de abril del 2019 (NI-04336-2019) solicita la confidencialidad de la información con base en los artículos 272 a 274 de la Ley General de Administración Pública, 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en los siguientes términos:

*"[...] La presente solicitud contiene datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su Reglamento, solicitamos mantener la confidencialidad de este y cualquier otro documento relacionado con este trámite que contenga información interna, financiera y/o estratégica de las empresas participantes de esta transacción, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio.*

*Igualmente, requerimos expresamente que cualquier documento que contenga información de este tipo se maneje en un expediente independiente al cual solamente tengan acceso la empresa a quien incumbe dicha información y su autoridad, y únicamente para los efectos de esta solicitud.*

*Por lo tanto, muy respetuosamente se le solicita mantener por un plazo de 10 años, la confidencialidad de la información, así como adoptar todas las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros ajenos a este proceso." (Folios 55 y 56)*

- II.** Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL el 15 de mayo del 2019 (NI-05744-2019) reitera, en los mismos términos que el documento anterior, la solicitud de confidencialidad, sin embargo, solicita la expresamente que la siguiente información sea declarada como tal:

"[...]"

- a. Datos de la participación en el mercado de los operadores y proveedores involucrados y de sus competidores.
- b. Uso de las frecuencias asignadas a Millicom Frecuencias Costa Rica, S.R.L. y su actividad económica en el mercado costarricense posterior a la concentración.
- c. Situación de la marca comercial Movistar posterior a la concentración.
- d. Situación de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. posterior a la concentración.
- e. Situación de la red terrestre de telecomunicaciones de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. posterior a la concentración.
- f. Infraestructura adquirida y situación de los contratos de acceso con otros operadores posterior a la concentración.
- g. Mapa de la red terrestre de telecomunicaciones de Millicom Cable Costa Rica, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- h. Relación comercial de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con operadores y/o proveedores de telecomunicaciones.
- i. Capacidad de ancho de banda internacional de Millicom Cable Costa Rica, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- j. *Abastecimiento de capacidad de ancho de banda internacional al formalizarse la concentración.*
  - k. *Velocidades de internet fijo residencial, internet fijo empresarial brindadas por Millicom Cable Costa Rica, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A., y de descarga de la red telefonía celular, utilizada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
  - l. *Servicio de itinerancia sin costo a nivel centroamericano por Millicom Cable Costa Rica, S.A. posterior a la concentración.*
  - m. *Lanzamiento de red 5G en Costa Rica por parte de Millicom Spain S.L*
  - n. *Lanzamiento de una oferta integrada (paquetes) de servicios fijos -móviles por Millicom Cable Costa Rica, S.A. posterior a la concentración.” (Folio 168 y 171).*
- III. *Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL el 07 de junio del 2019 (NI-06831-2019) reitera, en los mismos términos que el documento presentado el 9 de abril del 2019 (NI-04336-2019), la solicitud de confidencialidad realizada, sin embargo, solicita la expresamente que la siguiente información sea declarada como tal:*
- [...]*
- a. *Cantidad de clientes que posee Millicom Cable Costa Rica, S.A. para el servicio de internet fijo residencial para el año 2018.*
  - b. *Cantidad de clientes que posee Millicom Cable Costa Rica, S.A. en internet fijo empresarial para el año 2018.*
  - c. *Ingresos brutos que recibió Millicom Cable Costa Rica, S.A. por internet fijo empresarial para el año 2018.*
  - d. *Ingresos brutos que recibió Millicom Cable Costa Rica, S.A. en el servicio capacidad de salida internacional para el año 2018.*
  - e. *Cantidad de clientes que posee Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para el servicio de internet fijo residencial (wifi móvil) para el año 2018.*
  - f. *Cantidad de clientes que posee Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en internet fijo empresarial para el año 2018.*
  - g. *Ingresos brutos que recibió Telefónica de Costa Rica TC, S.A. por internet fijo empresarial para el año 2018.*
  - h. *Capacidad de ancho de banda internacional que posee Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para brindar sus servicios en Costa Rica.*
  - i. *Velocidades de internet fijo residencial brindadas por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en Costa Rica.*
  - j. *Velocidades de internet fijo empresarial brindadas por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en Costa Rica.*
  - k. *Velocidades de descarga (Mbps) de la red de telefonía celular utilizada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. según el tipo de red (3G y 4G).” (Folios 286 al 288)*
- IV. *Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL el 21 de junio del 2019 (NI-07473-2019) reitera, en los mismos términos que el documento presentado el 9 de abril del 2019 (NI-04336-2019), la solicitud de confidencialidad realizada, sin embargo, solicita la expresamente que la siguiente información sea declarada como tal:*
- [...]*
- a. *características y condiciones del servicio Wifi Móvil.” (Folio 305 y 308)*
- V. *Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre capital social, distribución accionaria, estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, detalles de clientes, competidores, situación de las empresas<sup>1</sup>, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial al amparo de la regulación y legislación existente.*
- VI. *Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:*

<sup>1</sup> Entendido como toda aquella información que consta y permite conocer la situación de las empresas mediante un análisis conjunto de información pasada, presente y futura.

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

Tipo de Información	Justificación
Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios.	Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.
Estatutos de las Sociedades Involucradas	Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas que son de carácter privado, por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Estados Financieros y datos de ingresos	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada	Se trata de información que no es de conocimiento público y se refiere a un negocio comercial que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización	Las razones comerciales que llevan a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración sea que esta se autorice finalmente o no. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Mapa de cobertura de las redes (ubicación de nodos)	Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dichas redes y el tramo geográfico que abarcan las mismas con indicación de la ubicación de los nodos, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuido a lo largo del territorio nacional. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS 332-2012, relativa a la "Declaratoria de Confidencialidad de indicadores de calidad." Y
Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de cantidad de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Datos de la cobertura actual de la red de la empresa adquirente	Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de usuarios con un nivel de desagregación cantonal, los cuales se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Información de mercado	No es información pública según los mismos reportes semestrales y anuales que la SUTEL emite. Su revelación a los competidores de las partes puede tener un efecto anticompetitivo sobre los notificantes al trasladar a estos, información que los notificantes no tienen sobre sus competidores, generándose de esta forma una asimetría de información en el mercado que puede afectar el nivel de competencia en el mismo. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.
Información sobre infraestructura	Corresponden a las características de la red desplegada y evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuidos a lo largo del territorio nacional. Así, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS 332-2012, relativa a la "Declaratoria de Confidencialidad de indicadores de calidad" y la RCS 341-2012 "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado", dicha información debe ser considerada confidencial.
Estrategia comercial	Corresponde tanto a la información atinente a las empresas con respecto al proceso actual de manejo

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

<p>presente y futura</p>	<p>de la empresa, referente a sus redes y marcas, relaciones con distintas empresas, formas de abastecimiento, como al proceso de transición, mejoras y traslados de los beneficios a los usuarios finales una vez autorizada la transacción propuesta. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</p>
--------------------------	---

- VII. Que las empresas Millicom CR y Telefónica CR suministraron dicha información como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del RRCT. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto, evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró lo datos.
- VIII. Que las empresas Millicom CR y Telefónica CR suministraron la información sobre el procedimiento que se pretende llevar a cabo de cara a los usuarios (folio 58), cantidad de suscripciones de ambas empresas (folios 13, 160, 283, 284), uso de las frecuencias (folio 162) y velocidades de internet ofrecidas (folios 285 y 286), como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del RRCT. Sin embargo, esta información no se considera que se encuentre dentro de los supuestos para ser declarada confidencial, contemplados en el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe. Nótese al respecto que esta información es de dominio público, al constar actualmente en distintas fuentes públicas. Lo anterior en cuanto el procedimiento que se pretende llevar a cabo de cara a los usuarios es el establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones<sup>2</sup>; la cantidad de suscriptores finales es un dato que se encuentra públicamente disponible en los "Informes de estadísticas del sector telecomunicaciones" publicados por SUTEL en su sitio Web<sup>3</sup>; el uso asignado a cada una de las frecuencias con que cuentan los operadores es información que consta públicamente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 80 inciso a) de la Ley 7593<sup>4</sup>; y las velocidades de internet ofrecidas por las partes es información que consta públicamente en los respectivos sitios Web de ambas empresas<sup>5</sup>.
- IX. Que en el caso de las empresas CALLMYWAY, COOPELESCA, CABLESUR, CODISA, ESPH, CABLE BRUNCA, CONECTA, CONELECTRICAS, AMERICAN DATA, CABLE BRUS, CENTURY LINK, GCI, CABLEVISIÓN, CABLE TALAMANCA, SKY, TELECABLE, CLARO, ICE, RACSA, CABLE CENTRO, BLUESAT, METROWIRELSS, FRATEC, CABLE PACAYAS, TRANSDATELECOM, RSL, COSTA NET, UFINET, COOPESANTOS y LUMINET presentaron información sobre sus ingresos para los servicios de internet fijo residencial, internet empresarial, y capacidad de salida internacional, así como la capacidad de ancho de banda internacional y su respectiva forma de abastecimiento, en virtud de las solicitudes de información realizadas mediante los oficios 03691-SUTEL-DGM-2019 y 04413-SUTEL-DGM-2019.
- X. Que la DGM empleó información de distintos indicadores de telecomunicaciones recolectada por el Área de Análisis de Mercados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de autorización de concentración presentada. Siendo que alguna de esta información se refiere a datos cuya naturaleza es de carácter confidencial según la RCS 0341-2012, por tratarse de detalles de tráfico e ingresos que revisten un valor comercial para la empresa que los aportó a la SUTEL como parte de las obligaciones regulatorias contenidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593.
- XI. Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado, en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 123 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades del regulador de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> Ver: [https://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento sobre el regimen de proteccion al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.pdf](https://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento_sobre_el_regimen_de_proteccion_al_usuario_final_de_los_servicios_de_telecomunicaciones.pdf)

<sup>3</sup> Ver: <https://sutel.go.cr/informes-indicadores>

<sup>4</sup> Ver: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

<sup>5</sup> Ver: <https://www.tigo.cr/tigo-home/internet>; <https://movistar.cr/postpago> y <https://movistar.cr/paquetes-internet-prepago>

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

- XII. *Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre datos de participación accionaria, estatutos de las sociedades involucradas, estados financieros, datos de ingresos, proyecto de acto jurídico, justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización, mapa de cobertura de la red, datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores, datos de la cobertura actual de la red de la empresa adquirente, información de mercado, información sobre infraestructura, estrategia comercial presente y futura, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.*
- XIII. *Que según el calendario de divulgación de estadísticas de la SUTEL los indicadores actualizados para el año 2018 se publicarán el 31 de julio del 2019, momento a partir del cual se convierten en información pública y por tanto no se requiere mantener el resguardo cautelar que se mantuvo de los mismos en el informe 06042-SUTEL-DGM-2019 (folios 397, 398, 399, 403, 406, 408, 409, 410, 412, 414, 421, 422).*

**C. CONCLUSIONES**

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **Declarar como confidenciales, por un plazo de cinco (5) años con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 y que versan sobre:**
  - a) *Escrito sin número remitido en fecha 9 de abril del 2019 (NI-04336-2019, consta versión pública, folios 2 a 64) conteniendo el detalle de la siguiente información:*
    1. *Participación accionaria (folios 6, 9 y 10)*
    2. *Control de la empresa (folios 11)*
    3. *Información de mercado de datos internos de televisión por suscripción (folios 12)*
    4. *Participaciones estimadas de ambas empresas (folios 14, 15, 17 y 18)*
    5. *Ingresos de ambas empresas (folios 18 y 19)*
    6. *Estatutos de ambas empresas (folios 61 y documentos electrónicos 14.a.ii, 14.b.ii)*
    7. *Estados financieros de ambas empresas (folios 62 y documentos electrónicos 14.a.iii, 14.b.iii)*
    8. *Proyecto de acto jurídico (folios 66 y Documentos electrónicos 14.c.i)*
    9. *Mapa de cobertura (indicación de nodos) (Documentos electrónicos)*
  - b) *Escrito sin número remitido en fecha 15 de mayo del 2019 (NI-05744-2019, consta versión pública, folios 171 a 183), conteniendo el detalle de la siguiente información:*
    1. *Datos de ingresos (folios 160)*
    2. *Relación comercial con otros operadores (folios 161 y 162 y documento electrónico B.7)*
    3. *Marca Movistar (folios 163)*
    4. *Mapa de cobertura (indicación de nodos) (folios 164 y documento electrónico C.6)*
    5. *Infraestructura (folios 163)*
    6. *Estrategia comercial (folios 165, 167, 168)*
    7. *Estatutos de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC.S.A. (folios 196 a 205)*
  - c) *Escrito sin número remitido en fecha 07 de junio del 2019 (NI-06831-2019, consta versión pública, folios 288 a 293), conteniendo el detalle de la siguiente información:*
    1. *Ingresos brutos de Telefónica CR (folio 284)*
    2. *Estrategia comercial (folio 284)*
  - d) *Escrito sin número remitido en fecha el 21 de junio del 2019 (NI-07473-2019, consta versión pública, folios 305 a 308), conteniendo el detalle de la siguiente información:*
    1. *Estrategia comercial (folios 306, 307 y 308)*

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

2. Declarar como *confidenciales*, por un plazo de cinco (5) años **con acceso únicamente a la SUTEL** los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 y que versan sobre:
- a. Oficio 06042-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. (consta versión pública, folios 320 a 377) la cual incluye información con el siguiente detalle:
1. Participación accionaria (folios 388, 390)
  2. Infraestructura (folios 389)
  3. Estrategia comercial (folios 390, 407)
  4. Proyecto de Acto Jurídico (folios 392)
  5. Cantidad de usuarios por cantón (folios 410, 411, 413, 415, 416, 417, 418, 419)
  6. Ingresos (folios 423)
- b. Los siguientes documentos que contienen información sobre ingresos y de terceros:
1. NI-05195-2019 (folios 82)
  2. NI-05261-2019 (folios 85 y 86)
  3. NI-05308-2019 (folios 96 y 97)
  4. NI-05320-2019 (folios 99 a 103)
  5. NI-05321-2019 (folios 104 a 108)
  6. NI-05322-2019 (folios 109 a 112)
  7. NI-05366-2019 (folios 114 a 116)
  8. NI-05404-2019 (folios 119 a 121)
  9. NI-05443-2019 (folios 122 a 125)
  10. NI-05466-2019 (folios 129 a 130)
  11. NI-05466-2019 (folios 131)
  12. NI-05530-2019 (folios 132)
  13. NI-05531-2019 (folios 133)
  14. NI-05550-2019 (folios 138 a 140)
  15. NI-05554-2019 (folios 141 a 144)
  16. NI-05577-2019 (folios 147 a 149)
  17. NI-05644-2019 (folios 152 a 153)
  18. NI-05775-2019 (folios 206 a 210)
  19. NI-05896-2019 (folios 215 a 219)
  20. NI-06009-2019 (folios 220 a 224)
  21. NI-06019-2019 (folios 225 a 228)
  22. NI-06219-2019 (folios 245 y 246)
  23. NI-06228-2019 (folios 247 a 249)
  24. NI-06256-2019 (folios 250 a 253)
  25. NI-06257-2019 (folios 254 a 257)
  26. NI-06297-2019 (folios 258 y 259)
  27. NI-06310-2019 (folios 260 y 261)
  28. NI-06346-2019 (folios 262 y 263)
  29. NI-06415-2019 (folios 264 a 266)
  30. NI-06428-2019 (folios 267 a 269)
  31. NI-06436-2019 (folios 270 a 273)
  32. NI-06484-2019 (folios 274 a 276)
  33. NI-06571-2019 (folios 277 a 279)
  34. NI-08078-2019 (folios 315 a 319)
3. La DGM preparará una versión para acceso de las partes del oficio 06042-SUTEL-DGM-2019 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM empleen la

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

*información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE**

1. Declarar como confidenciales, por un plazo de cinco (5) años **con acceso únicamente a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 y que versan sobre:
  - a) Escrito sin número remitido en fecha 9 de abril del 2019 (NI-04336-2019, consta versión pública, folios 2 a 64) conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. Participación accionaria (folios 6, 9 y 10)
    2. Control de la empresa (folios 11)
    3. Información de mercado de datos internos de televisión por suscripción (folios 12)
    4. Participaciones estimadas de ambas empresas (folios 14, 15, 17 y 18)
    5. Ingresos de ambas empresas (folios 18 y 19)
    6. Estatutos de ambas empresas (folios 61 y documentos electrónicos 14.a.ii, 14.b.ii)
    7. Estados financieros de ambas empresas (folios 62 y documentos electrónicos 14.a.iii, 14.b.iii)
    8. Proyecto de acto jurídico (folios 66 y Documentos electrónicos 14.c.i)
    9. Mapa de cobertura (indicación de nodos) (Documentos electrónicos)
  - b) Escrito sin número remitido en fecha 15 de mayo del 2019 (NI-05744-2019, consta versión pública, folios 171 a 183), conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. Datos de ingresos (folios 160)
    2. Relación comercial con otros operadores (folios 161 y 162 y documento electrónico B.7))
    3. Marca Movistar (folios 163)
    4. Mapa de cobertura (indicación de nodos) (folios 164 y documento electrónico C.6)
    5. Infraestructura (folios 163)
    6. Estrategia comercial (folios 165, 167, 168)
    7. Estatutos de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC.S.A. (folios 196 a 205)
  - c) Escrito sin número remitido en fecha 07 de junio del 2019 (NI-06831-2019, consta versión pública, folios 288 a 293), conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. Ingresos brutos de Telefónica CR (folio 284)
    2. Estrategia comercial (folio 284)
  - d) Escrito sin número remitido en fecha el 21 de junio del 2019 (NI-07473-2019, consta versión pública, folios 305 a 308), conteniendo el detalle de la siguiente información:
    1. Estrategia comercial (folios 306, 307 y 308)

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
**23 de julio del 2019**

2. Declarar como confidenciales, por un plazo de cinco (5) años **con acceso únicamente a la SUTEL** los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 y que versan sobre:
- a. Oficio 06042-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. (consta versión pública, folios 320 a 377) la cual incluye información con el siguiente detalle:
- 7. Participación accionaria (folios 388, 390)
  - 8. Infraestructura (folios 389)
  - 9. Estrategia comercial (folios 390, 407)
  - 10. Proyecto de Acto Jurídico (folios 392)
  - 11. Cantidad de usuarios por cantón (folios 410, 411, 413, 415, 416, 417, 418, 419)
  - 12. Ingresos (folios 423)
- b. Los siguientes documentos que contienen información sobre ingresos y de terceros:
- 35.NI-05195-2019 (folios 82)
  - 36.NI-05261-2019 (folios 85 y 86)
  - 37.NI-05308-2019 (folios 96 y 97)
  - 38.NI-05320-2019 (folios 99 a 103)
  - 39.NI-05321-2019 (folios 104 a 108)
  - 40.NI-05322-2019 (folios 109 a 112)
  - 41.NI-05366-2019 (folios 114 a 116)
  - 42.NI-05404-2019 (folios 119 a 121)
  - 43.NI-05443-2019 (folios 122 a 125)
  - 44.NI-05466-2019 (folios 129 a 130)
  - 45.NI-05466-2019 (folios 131)
  - 46.NI-05530-2019 (folios 132)
  - 47.NI-05531-2019 (folios 133)
  - 48.NI-05550-2019 (folios 138 a 140)
  - 49.NI-05554-2019 (folios 141 a 144)
  - 50.NI-05577-2019 (folios 147 a 149)
  - 51.NI-05644-2019 (folios 152 a 153)
  - 52.NI-05775-2019 (folios 206 a 210)
  - 53.NI-05896-2019 (folios 215 a 219)
  - 54.NI-06009-2019 (folios 220 a 224)
  - 55.NI-06019-2019 (folios 225 a 228)
  - 56.NI-06219-2019 (folios 245 y 246)
  - 57.NI-06228-2019 (folios 247 a 249)
  - 58.NI-06256-2019 (folios 250 a 253)
  - 59.NI-06257-2019 (folios 254 a 257)
  - 60.NI-06297-2019 (folios 258 y 259)
  - 61.NI-06310-2019 (folios 260 y 261)
  - 62.NI-06346-2019 (folios 262 y 263)
  - 63.NI-06415-2019 (folios 264 a 266)
  - 64.NI-06428-2019 (folios 267 a 269)
  - 65.NI-06436-2019 (folios 270 a 273)
  - 66.NI-06484-2019 (folios 274 a 276)
  - 67.NI-06571-2019 (folios 277 a 279)

**SESIÓN ORDINARIA 046-2019**  
*23 de julio del 2019*

68.NI-08078-2019 (folios 315 a 319)

3. La DGM preparará una versión para acceso de las partes del oficio 06042-SUTEL-DGM-2019 que corresponde al informe de solicitud de criterio a la COPROCOM sobre la concentración planteada, el cual estará a disposición de las partes en el expediente administrativo indicado.
4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM empleen la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**A LAS 12:55 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**